



Universidad de Valladolid

TRABAJO DE FIN DE GRADO DE TRABAJO
SOCIAL

“Causas o factores que influyen en la intervención
de los servicios sociales en los menores
desprotegidos.”

Autor/a:

Paula Rodríguez Estébanez

Tutor/a:

Francisco Javier Sánchez Galán

FACULTAD DE EDUCACION Y TRABAJO SOCIAL

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

CURSO 2022/2023

Índice.

| | |
|---|----|
| 1. Resumen y palabras clave | 2 |
| 2. Introducción. | 2 |
| 3. Marcos normativos del sistema de protección a la infancia. | 4 |
| 3.1. Legislación internacional. | 4 |
| 3.2. Legislación Europea. | 5 |
| 3.3. Legislación nacional. | 5 |
| 4. Situación de desprotección del menor | 6 |
| 4.1. Historia de la desprotección. | 6 |
| 4.2. Qué es la desprotección. | 7 |
| 4.2.1. Situación de riesgo | 9 |
| 4.2.2. Desamparo | 9 |
| 4.3. Valoración de la desprotección. | 10 |
| 5. Tipos de desprotección. | 11 |
| 5.1. Grado de desprotección (leve moderada o grave). | 16 |
| 6. Que son las necesidades básicas en los menores. | 17 |
| 7. Interés superior del menor | 21 |
| 8. Factores/causas de desprotección social. | 24 |
| 8.1. Factor económico. | 25 |
| 8.2. Relaciones con la familia extensa o redes de apoyo. | 26 |
| 8.3. Salud mental y física de los progenitores. | 26 |
| 8.4. Situaciones estresantes para las familias | 26 |
| 8.5. Vínculo progenitores -hijos. | 27 |
| 8.6. Relaciones de pareja | 28 |
| 8.7. Hábitos de crianza, atención y cuidados del menor. | 28 |
| 8.8. Nivel educativo y cultural de los progenitores. | 29 |
| 8.9. Toxicomanía y adicciones de los cuidadores. | 30 |
| 8.10. Situación laboral del progenitor. | 31 |
| 8.11. Antecedentes y competencias parentales. | 31 |
| 8.12. Violencia de género en los progenitores. | 32 |
| 8.13. Características del menor. | 34 |
| 9. Papel del trabajo social en protección a la infancia. | 35 |
| 9.1. Niveles de la actuación protectora. | 35 |
| 9.2. Funciones del/la trabajador/a social en función del proceso en la intervención | 36 |
| 9. Conclusión. | 37 |
| BIBLIOGRAFÍA. | 40 |

1. Resumen y palabras clave

A lo largo del documento se realiza un análisis bibliográfico con el objetivo de conocer cuáles son las principales causas y factores que llevan a los servicios sociales a intervenir con los menores en una situación de desprotección.

Se analiza desde una visión multidimensional sobre la situación de la infancia en la que se da a conocer: los tipos y grados de desprotección que existen, las necesidades de los menores, el interés superior del menor y los factores de desprotección social que podemos encontrar y detectar en la sociedad de hoy en día y cuál es el papel de los y las trabajadores/as sociales. También se exponen las políticas y leyes que regulan y defienden los derechos de las personas menores de edad, se da a conocer qué es la situación de desprotección junto a la situación de desamparo y riesgo, y cómo se valora desde los servicios sociales una situación de desprotección.

Throughout the document, a bibliographic analysis is carried out with the aim of finding out the main causes and factors that lead social services to intervene with minors due to a situation of lack of protection.

It is analyzed from a multidimensional view of the situation of children in which it is made known: the types and degrees of lack of protection that exist, the needs of minors, the best interest of the minor and the factors of social lack of protection that can be found and detected in today's society. It also explains the policies and laws that regulate and defend the rights of minors, what is the situation of lack of protection together with the situation of helplessness and risk and how a situation of lack of protection is assessed by the social services.

Palabras clave: Situación de desprotección, menor, desprotección, maltrato, necesidades básicas.

2. Introducción.

Este Trabajo de Fin de Grado tiene como objetivo visibilizar y reflexionar sobre aquellos factores que influyen en que los menores se lleguen a encontrar en una situación de desprotección. Así mismo, también trata de dar a conocer la intervención desde los Servicios Sociales, destacando el papel del Servicio de Protección a la Infancia.

Hoy en día, los menores que se encuentran en situación de desprotección y a los cuales, desde los Servicios Sociales se les trata de dar respuesta y protección, es un colectivo que se encuentra muy invisibilizado, es una problemática que se trata de ocultar ante la sociedad, no tiene voz. Esto se debe a que la sociedad no piensa que pueda haber menores que sufran esta dura realidad, que padezcan situaciones de maltrato, abandono, abusos, negligencia, etc., y que, de haberlos, sea una gran minoría.

A continuación, se recogen algunos de los mitos más comunes que obstaculizan el reconocimiento de esta problemática, entre los más frecuentes podemos encontrar los siguientes (EIDEM y SOM, 2020):

“El maltrato infantil es poco frecuente”.

“El maltrato infantil lo llevan a cabo personas que son alcohólicos, drogadictos o están locos”.

“El maltrato infantil se da en clases sociales bajas.”

“El maltrato infantil es maltrato físico.”

“El maltrato infantil se da siempre en el ámbito privado.”

“El abuso sexual a los niños es un hecho infrecuente”.

“Los progenitores cuidan a sus hijos de forma instintiva”.

“La violencia y el amor no pueden darse al mismo tiempo en la misma familia”.

Basándonos en el último Boletín de Datos Estadísticos de Medidas de Protección a la Infancia de 2021, obtenemos los siguientes datos:

“En el año 2021 el número de menores atendidos por el sistema público de protección a la infancia ha incrementado en comparación con los años anteriores, pasado de ser 40.171 menores atendidos en 2020 a ser 56.902 en el 2021” (Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia, 2021), por lo tanto, se observa que hay un aumento del 15,72%. Por otro lado, podemos observar que durante el año 2021 también incrementaron el número de altas, pasando de 29.158 altas en el 2020 a 29.158 en el 2021, lo que supuso un aumento del 28,95%.

Desde el Boletín de Datos Estadísticos de Medidas de Protección a la Infancia de 2021 nos hacen saber que estos datos no son 100% reales, ya que se desconocen las cifras completas, puesto que el cuestionario realizado para extraer estos datos no ha sido cumplimentado de la misma forma por todas las Comunidades. Así mismo, estos datos tampoco son totalmente realistas, ya que se conoce que hay muchos casos de desprotección que no han sido detectados.

Tras observar estos datos, podemos ver que la desprotección de menores no es un caso aislado al que debemos restar importancia, por ello, a lo largo de los años se han ido implantado diferentes medidas para solventar esta problemática, comenzando en el 1987 con la creación de un sistema público de protección a menores y posteriormente se han ido introduciendo leyes, tanto a nivel internacional, europeo, nacional y autonómico para salvaguardar a todos estos menores que están en situación de desprotección y actuar en función de sus necesidades.

La justificación de interés de este Trabajo de Fin de Grado se debe a que tras mis prácticas en el Servicio de Protección a Menores de Burgos quería investigar y conocer cuáles son aquellas causas y factores por las cuales más se detectan que pueda existir

una situación de desprotección infantil. Desde mi punto de vista conocer cuáles son los principales factores de alerta que pueden indicar una situación de desprotección es crucial, ya que se pueden desarrollar y llevar a cabo programas de intervención y prevención destinados a dichos factores de manera más individualizada.

La metodología llevada a cabo para desarrollar este trabajo de fin de grado ha sido un análisis bibliográfico sobre las causas y factores que determinan la intervención de los servicios sociales en los menores desprotegidos.

En primer lugar, se ha realizado una recopilación de las diferentes leyes, políticas sociales y normativas que amparan y hacen referencia al sistema de protección a la infancia, tanto a nivel internacional como europeo, nacional y autonómico.

Por otro lado, se ha contextualizado sobre la situación de desprotección dentro de la cual se han explicado dos términos importantes en una situación de desprotección, que es la situación de riesgo y de desamparo. También hay una breve exposición sobre cómo ha evolucionado a lo largo de los años la desprotección. Dentro de este apartado, por último, se ha analizado cuáles son los recursos ante una situación de desprotección.

A continuación, se hace referencia a cuáles son las necesidades básicas de los menores, ya que es algo que se debe cubrir para que no haya riesgo de desprotección y que es el interés superior del menor, el cual es el principio por el que se rige el sistema de protección a la infancia.

Por último, están expuestos cuáles son los factores y las causas de una situación de desprotección y los tipos de desprotección que se conocen y podemos detectar.

3. Marcos normativos del sistema de protección a la infancia.

3.1. Legislación internacional.

“Convención de los Derechos de la Infancia de Naciones Unidas” (1989), se reconocen los derechos de las personas menores de edad y obliga a los gobiernos a cumplirlos (UNICEF).

“Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de Adopción internacional”. Determina que la adopción internacional de los menores se debe dar en condiciones que puedan asegurar las mejores prácticas de adopción y eliminar los abusos.

3.2. Legislación Europea.

“Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000)”. En el artículo 24 se hace mención de los derechos del menor.

“Carta Social Europea (1980)”, garantiza los derechos fundamentales: la protección contra los malos tratos y abusos, derecho a ser protegido contra la pobreza y la exclusión social, protección jurídica de la familia y derecho al bienestar social y a los servicios sociales.

“Carta Europea Sobre los Derechos del Niño (1992)” solicita a los Estados de la unión europea que se adhieran a la Convención de los derechos del niño de 1989.

“Estrategia Sobre los Derechos del Niño y la Garantía Infantil Europea”, se firmó en 2021 con el objetivo de proteger mejor a todos los niños y para cooperar para que se respeten sus derechos.

3.3. Legislación nacional.

“Constitución Española (1978)”. Varios de sus artículos pretenden proteger y reconocer los derechos de los niños y niñas menores de edad.

“Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil”, recoge los derechos y deberes de los niños y niñas menores de edad y los principios y actuaciones por las que se deben regir los poderes públicos a la hora de intervenir en una situación de desprotección.

“Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia”. Se realizan cambios en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor para que el interés superior del mismo sea prioritario.

“Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia”. Esta ley recoge las medidas pertinentes y necesarias para la protección, detección, asistencia, reintegración de los derechos vulnerados y recuperación de los niños y niñas víctimas.

“Código Civil”. Recoge las leyes que deben obedecer todos los ciudadanos. Así mismo, la primera ley que hace referencia a los menores de edad en España se encuentra recogida en el Código Civil, la cual establece que se debe dar protección a los menores cuando estos se encuentren en situación de desamparo y que se deben aplicar las medidas necesarias.

4.Situación de desprotección del menor

4.1. Historia de la desprotección.

La desprotección a menores ha existido siempre, desde que el ser humano está en el mundo, aunque es verdad que ha ido evolucionando su percepción, tanto en las diferentes culturas, como épocas y sociedades que conocemos.

Antiguamente, la situación de desprotección no se reconocía como una situación de riesgo o de maltrato, sino que, eran diversas las actuaciones que se realizaban, ya fueran por costumbres sociales o por acatar las normas de aquellos a los que se consideraban “superiores”.

Como ejemplo de esto, en Tiro y Sidón (ciudades pertenecientes al norte de Galilea) los menores se sacrificaban para poder calmar la furia de los dioses y la cultura azteca, se ofrecían como sacrificio los corazones de los niños para saldar los deseos del dios del Sol (Lachica, E. 2010). En estas civilizaciones también se hacía uso del infanticidio, es decir, matar a los niños recién nacidos como práctica para poder deshacerse de los niños y niñas que tuvieran algún defecto físico.

Más tarde, en el siglo V a.C, Platón trató de interrumpir estos malos tratos hacia los niños diciendo a los maestros que “no tratasen a los niños por la fuerza, sino, como si jugaran con ellos”, comenzando así a implantar cierto cuidado sobre los menores. (Lachica, E. 2010).

Por otro lado, en Atenas, era la asamblea de ancianos era quien decidía si un niño era útil, de no ser así se les tiraba desde el monte Tajjet, y en otros lugares como la India, al considerarse hijos del diablo, los mataban (Lachica, E. 2010).

En ciudades como Roma, la ley de Patria Potestad otorgaba a los padres el pleno derecho de poder vender, matar o devorar a su propio hijo, mientras que en India, China, Méjico y Perú era común realizar ritos de fertilización ahogando a las niñas jóvenes en los ríos (Ramírez, A, 2019).

Años más tarde, se podía seguir observando cómo seguía habiendo desprotección en los menores, ya que continuaba siendo común el infanticidio de mano del teólogo Martín Lutero, quien ordenó ahogar a todos los niños y niñas que tuviesen “retardo mental” (Ramírez, A, 2019).

Se comenzó a conocer esta situación de desprotección que vivían los niños y niñas de todo el mundo en 1860, cuando Ambroise Tardieu, escribió un artículo en el que daba voz al maltrato, basándose en los descubrimientos conseguidos en 32 autopsias que se realizaron a niños golpeados o quemados hasta producirles la muerte (Lachica, 2010), dando así lugar a la primera descripción del síndrome del niño golpeado.

En el siglo XX cuando se empezaron a reconocer los derechos de todos los menores y a dar voz a esta problemática de manera casi mundial, firmando así la Declaración de los Derechos del Niño en 1959 por todos los estados miembros de la ONU. También cabe destacar que durante esta época Kempe y Silverman introdujeron el termino de

“Síndrome de niño golpeado” relacionando los daños o perjuicios que sufrían estos menores por las personas que cuidaban de ellos (De Bonis, 1998).

En España, el modelo cuasi patriarcal de familia se mantuvo durante mucho tiempo hasta la aparición de la Ley 10.903, por la que se establecía “un conjunto de obligaciones y derechos respecto de todos los hijos nacidos fuera y dentro del matrimonio”. Más tarde se implantó la Ley 23.264, por la que se otorgó la patria potestad al padre y a la madre de forma conjunta, otorgando así el cuidado y la toma de las decisiones del menor en ambos (De Bonis, 1998).

Actualmente, tanto el Código Civil como el Código Penal de nuestro país prohíben los malos tratos y cualquier acto que lesionen o menoscaben tanto física como psíquicamente a los menores y se castiga el maltrato infantil en todas sus formas. Con esto se trata de reducir y paliar la problemática de la desprotección infantil en todas sus formas, protegiendo así al menor y haciendo que se respeten sus derechos por encima de cualquier circunstancia.

4.2. Qué es la desprotección.

Tras una exhaustiva investigación bibliográfica se han encontrado varias definiciones de desprotección, las cuales no mantienen un consenso. A pesar de esto, como muestra la revisión de Chalk (2006), la definición de desprotección debe tener en cuenta la conducta del progenitor y sus efectos en el menor (Recuperado de Arruabarrena, 2011).

Desde el US Departamento of Health and Human Services (2009), de acuerdo con la definición de Chalk (2006) dicen que “la desprotección es tanto el comportamiento parental que pone al niño en peligro de sufrir un daño significativo aun cuando este no se haya producido como las situaciones en las que el comportamiento parental es tan extremo, traumático o inadecuado que se puede asumir que haya un daño emocional en el menor a pesar de que el niño no muestre signos obvios de ello”.

Por otro lado, Intebi (2009), dice que “la situación de desprotección se da cuando los menores no tienen sus necesidades básicas cubiertas durante un periodo de tiempo suficiente como para que pueda provocar un daño significativo en su salud desarrollo o cuando el menor puede estar en riesgo de padecer un daño”. Esto se puede dar por circunstancias familiares, por el comportamiento de los progenitores, tutores o adultos que conviven con el menor o por circunstancias externas fuera del control de los padres o responsables legales (Manual de intervención de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid, 2008).

Por lo tanto, teniendo en cuenta estas definiciones, podemos decir que la desprotección en menores se da cuando hay comportamientos inadecuados de adultos que han provocado daño al menor o son un riesgo potencial de daños.

En España la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que “es obligación del Estado proteger a los menores con todas aquellas

medidas que sean necesarias para poder garantizar sus derechos desde el momento en el que nacen hasta que tiene la mayoría de edad”.

Desde la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) se exige que esta protección que debe de hacer el Estado sea integral, gradual y continua para ayudar a que los menores puedan alcanzar una vida independiente. Toda actuación y decisión debe regirse por el interés superior del menor, orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de los derechos.

Teniendo todo lo anterior en cuenta, debemos conocer cuáles son aquellas necesidades básicas que debe tener cubiertas un menor y a que nos referimos cuando hablamos de “situación de riesgo” y “desamparo” y a “interés superior del menor”, de lo que hablaremos en los próximos apartados.

A pesar de haber acotado las situaciones de riesgo y la situación de desamparo en las diferentes leyes, sigue siendo insuficiente para abordar esta problemática, ya que no se logra mencionar todas las situaciones de desprotección de forma precisa y tampoco se ha conseguido recoger qué se entiende por desamparo y desprotección, lo que puede derivar en una confusión de estos conceptos interpretándolos de diferentes maneras (Pascual Lavilla, 2020).

La protección de los menores en un principio recae sobre sus padres y su familia, aunque cuando se conoce que un menor se encuentra en situación de riesgo, para protegerlo y garantizar sus derechos, intervienen profesionales de los servicios sociales con una serie de medidas y actuaciones que protegen al menor. Para poder llevar a cabo estas medidas, cada Comunidad Autónoma tiene una serie de instrumentos en los que debe apoyarse para poder valorar las distintas situaciones que se les presenten. Entre estos instrumentos están las diferentes guías y manuales que cada comunidad autónoma ha redactado y de las cuales van a hacer usos los profesionales que intervengan con menores en situación o posible situación de desprotección (Pascual Lavilla, 2020).

Esto nos introduce una nueva problemática y es que en los distintos manuales que recogen las comunidades autónomas sobre cómo hacer frente a la desprotección, hacen uso de los términos “maltrato” y “desprotección” de manera equivalente, pero estos términos tienen significados diferentes, los cuales son:

-El maltrato tiene una connotación de intencionalidad, pero en la mayoría de los documentos se usa para referirse al maltrato por acción como al maltrato por omisión, aunque para este último se suele usar más el término de negligencia (Pascual Lavilla, 2020). Dentro del maltrato podemos distinguir el maltrato activo (físico, emocional, abuso sexual...) y el maltrato pasivo (negligencia física o emocional).

-Por desprotección se entienden todos los escenarios, comportamientos o circunstancias que impiden el desarrollo integral del menor por no tener sus necesidades básicas cubiertas (Pascual Lavilla, 2020).

Podemos detectar cuatro tipos diferentes de desprotección que aparecen de forma común en los diferentes manuales, estos son:

-Maltrato físico.

-Negligencia.

-Maltrato psicológico.

-Violencia sexual.

4.2.1. Situación de riesgo

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección Jurídica del menor define la situación de riesgo como “cualquier situación que perjudique el desarrollo personal o social del menor y que no requiera asunción de tutela”.

En esta situación nos podemos encontrar con tres situaciones:

1.El menor y la familia puedan ser protegidos con los recursos comunitarios disponibles.

2.Que los recursos disponibles de Protección a la infancia sean los únicos capaces de cubrir las necesidades básicas del menor.

3.Que la protección del menor solo sea posible con la separación temporal de su familia, contando con la colaboración de esta.

Siguiendo con la ley 8/2021, de 4 de junio de protección integral a la infancia, como se establece en los artículos 15, 16 y 17, cualquier ciudadano como cualquier personal cualificado o el propio menor, puede y debe comunicar de forma inmediata a la autoridad competente cualquier sospecha sobre una situación de riesgo en un menor.

Tras recibir este aviso, los Equipos Municipales de Servicios Sociales valorarán la situación familiar y tomarán las medidas pertinentes de apoyo familiar, realizando así un Plan de Apoyo Familiar.

4.2.2. Desamparo

La Ley 26/2015 en su artículo 18 establece que “la situación de desamparo es aquella que se da cuando se producen malos tratos, abusos sexuales o negligencias graves, cuando haya un consumo reiterado con potencial adictivo o cuando haya un maltrato prenatal, cuando exista un maltrato psicológico, inducción a la mendicidad, delincuencia, prostitución o cualquier otra situación que sea gravemente perjudicial para el menor”.

Por otro lado, según el Código Civil, al artículo 172 establece que “se considera como situación de desamparo la que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material”.

4.3. Valoración de la desprotección.

Los servicios de protección a la infancia atienden aquellos casos que se producen dentro del núcleo intrafamiliar, es decir, detecta el maltrato infantil que tiene lugar en la familia con la que vive el menor.

Para detectar y valorar si existe o no una situación de riesgo o desprotección, los y las profesionales siguen la guía que establezca su Competencia Autonómica sobre el procedimiento de actuación. Teniendo en cuenta varias de las guías de las diferentes comunidades autónomas de España en las que se dan más situaciones de desprotección (Consejería de Sanidad de Bienestar Social de la Junta de Castilla y León (1995); Gobierno de Cantabria. (2011); Ayuntamiento de Madrid (2008) y Observatorio de la infancia en Andalucía. (2016)), coinciden que el procedimiento a seguir es el siguiente:

1. Notificación.

Cualquier persona que sospeche que se puede estar dando un caso de desprotección infantil debe notificarlo para que los Servicios Sociales puedan actuar.

Esta notificación debe hacerse al CEAS que le corresponde a la persona menor de edad de carácter general y si está en riesgo la integridad física o psicológica del menor, se debe poner en conocimiento del Servicio de Protección a la infancia de la provincia correspondiente.

2. Investigación.

Tras recibir la notificación, los servicios sociales llevan a cabo una investigación y evaluación del caso, las cuales realizan diferentes administraciones según la gravedad del caso

3. Evaluación y diagnóstico.

Durante este proceso, los encargados del caso deben identificar y detectar los factores que pueden haber dado lugar a la aparición y sostenimiento de la situación. También se determinan que cambios son necesarios para eliminar dichos factores y que recursos y/o servicios se les va a ofrecer para ayudar a conseguir dichos cambios.

Tras recabar toda la información y analizarla, los profesionales establecerán un diagnóstico del caso, si se trata o no de una situación de desprotección o de riesgo y en qué medida y procederán a realizar un plan de caso o un plan individualizado, tanto para el menor como para la familia.

Por otro lado, una vez conocida una situación de desprotección de un menor, los servicios sociales deben actuar e intervenir. Arruabarrena (2009), propone dos etapas para poder abordar e iniciar la actuación ante la desprotección, estas dos fases son la fase de evaluación y la fase de intervención.

La primera fase para Arruabarrena (2009) es la fase de evaluación, durante esta fase se lleva a cabo un periodo de recogida de información en los casos en los que se ha

confirmado una situación de desprotección. Durante esta recogida de información es muy importante que se conozcan los siguientes aspectos:

1. Identificar los factores individuales, familiares y sociales que pueden haber originado la situación de desprotección.
2. Valorar las consecuencias de la desprotección en el desarrollo del menor.
3. Señalar las necesidades del menor en la futura intervención.
4. Establecer un pronóstico para la capacitación parental teniendo en cuenta el marco familiar del menor.

La siguiente fase de la que nos habla Arruabarrena (2009) es la fase de la intervención en la que los profesionales deben diseñar un plan de intervención o plan de caso individualizado para cada familia. Para poder llevar a cabo este plan de intervención contarán con los recursos que hemos comentado anteriormente. Se tiene como objetivo y como finalidad trabajar junto a la familia para modificar las situaciones y actuaciones que han derivado en la desprotección infantil y así poder prevenir que el menor tenga que ser separado del hogar familiar.

5. Tipos de desprotección.

Como hemos comentado en el anterior apartado, podemos distinguir los 4 tipos de maltrato más comunes y que más se repiten en las diversas guías de las comunidades autónomas, los cuales vamos a estudiar a continuación:

·Maltrato físico.

Se puede entender como castigos físicos crueles y degradantes, provocar una enfermedad al menor o poner en riesgo su salud o integridad física de manera intencionada. Por lo que no se trata exclusivamente del uso de la fuerza física contra el menor o casarle marcas, daños o lesiones físicas.

Se recogen diferentes indicadores que pueden señalar que el menor está sufriendo este tipo de maltrato, entre ellos, los más comunes son (Santana-Tavira, R., Sánchez-Ahedo, R., & Herrera-Basto, E, 1998):

- Magulladuras o cicatrices.
- Torceduras, dislocaciones o fracturas.
- Ahogamientos.
- Cortes y/o pinchazos.
- Heridas o raspaduras en la boca, labios, encías y ojos o en la parte posterior de los brazos, piernas o torso.
- Lesiones internas

·Maltrato psicológico o emocional.

Este tipo de maltrato es el más dañino y el más difícil de identificar y evaluar, así mismo, también es la base en el resto de maltratos, ya que todos dejan una herida psicológica o emocional.

Desde *American professional Society on the abuse of Children* (1995), definen el maltrato psicológico como “un patrón repetitivo del comportamiento de los cuidadores o un incidente extremo que hace creer al menor que es inútil, poco valioso, no querido, no deseado, en peligro o simplemente valioso en la medida que satisface necesidades de otros”. (recuperado de Pascual Lavilla, 2020)

Por otro lado, desde la Federación de Asociaciones para la prevención del Maltrato Infantil se define como “todas las acciones, generalmente de tipo verbal o actitudinal que provoquen o puedan provocar daños psicológicos”.

Por otra parte, podemos destacar varios indicadores: (Pascual Lavilla, 2020)

- | | |
|---|---|
| -Desprecio | -Fallo en fomentar la adaptación social. |
| -Crueldad | |
| -Rechazo emocional | -Hostilidad; inadecuada crianza o afecto |
| -Ignorar, limitada, inapropiada o inconsistente interacción. | -Inapropiadas respuestas a las emociones. |
| -Limitadas o inapropiadas expectativas. | -Aislamiento; desatención psicológica, educativa o sanitaria; pobre socialización |
| -Explotación o corrupción | |
| -Fallo en reconocer o admitir las limitaciones individuales o psicológicas. | -Bajo reconocimiento de sus atributos positivos o negativa a ello. |

·Violencia sexual.

Este tipo de violencia está muy rechazado e invisibilizado por toda la sociedad. Así mismo, también es una de las más difíciles de identificar, ya que el menor suele negarlo u ocultarlo por vergüenza o culpa (Pascual Lavilla, 2020).

La Ley 10/1995 de 23 de diciembre del Código Penal distingue cinco tipos de delitos sexuales, los cuales son:

- Agresión sexual, atentar contra la libertad sexual de una persona haciendo uso de la intimidación o violencia.
- Abuso sexual, acto que atente contra la libertad sexual de una persona.

-Acoso sexual, pedido persistente y habitual de favores sexuales mientras se coloca a la víctima en una situación intimidante, hostil o humillante.

-Exhibicionismo y provocación sexual, cuando se realiza una exhibición sexual en presencia de un menor de 16 años.

-Explotación sexual, promover, favorecer o facilitar la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de protección especial, o se lucre con ello.

Por otro lado, la reciente Ley Orgánica 4/2023, de 27 de abril, para la modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en los delitos contra la libertad sexual, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores establece que “El que realice actos de carácter sexual con un menor de dieciséis años, será castigado con la pena de prisión de seis años. Se consideran actos de carácter sexual los que realice el menor con un tercero o sobre sí mismo a instancia el autor”

Haciendo una recopilación de los distintos manuales de las Comunidades Autónomas, encontramos que los indicadores más comunes de este tipo de maltrato son los siguientes:

-Manifestación del menor.

-Lesiones y/o inflamaciones en zonas genitales o anales.

-Conductas sexuales inapropiadas para su edad.

- Embarazos.

-Enfermedades de transmisión sexual.

-Problemas de comportamiento como pueden ser, agresividad, aislamiento social, alteraciones del sueño, conductas autodestructivas, hiperactividad, tristeza, etc.

Negligencia.

Este tipo de maltrato se puede diferenciar del resto ya que no siempre está acompañado de intencionalidad, puesto que la persona negligente puede o no tener un comportamiento negligente de forma voluntaria. Por esto, siempre se deberán tener en cuenta las circunstancias y características del contexto en el que se encuentra el menor, por lo que para que se dé la situación de desprotección por negligencia la actuación debe ser deliberada, por falta de conocimientos o motivación o porque haya consecuencias negativas para el menor (Pascual-Lavilla, 2020).

La negligencia también se ocasiona cuando no se proporciona al menor lo necesario para su desarrollo en todas las áreas, salud, educación, desarrollo emocional, nutrición, protección y condiciones de vida seguras. (Espinoza Camarena, M. K, 2013)

Se pueden distinguir los indicadores según sea negligencia física o emocional (Santana-Tavira, R., Sánchez-Ahedo, R., & Herrera-Basto, E, 1998):

Indicadores de negligencia física: cuando se produce una alimentación, vestido, higiene o cuidados médicos inadecuados, cuando hay falta de supervisión por parte del adulto hacia el menor, malas condiciones de habitabilidad en el hogar o no se le proporciona la educación a la que tiene derechos, así como los elementos necesarios para acceder a ella.

Indicadores de negligencia psíquica: ignorar al menor, falta de interacción y de afecto e indiferencia hacia el menor, retrasar o ignorar la atención psicológica para el menor.

Estos cuatro tipos de maltrato que hemos comentado anteriormente son los más conocidos y los que más destacan dentro de todos los manuales de las Comunidades Autónomas, pero en diferentes manuales también se hace referencia a la explotación laboral, inducción a la delincuencia, un modelo de vida en el hogar inadecuado para el niño, el imposible cumplimiento de las obligaciones parentales, el síndrome de Münchhausen por poderes y el maltrato institucional, los cuales explicaremos a continuación.

Explotación laboral.

Cuando los padres o tutores de un menor lo obligan a realizar un trabajo que va más allá de lo habitual, que debe ser realizado por adultos o que interfiere con sus actividades o sus necesidades sociales y emocionales, se le conoce como trabajo forzoso. / o escolar y se entregan al menor con el fin de obtener un beneficio económico (Fernández del Valle, J. C.; Bravo Arteaga, A, 2002).

Inducción a la delincuencia.

Este tipo de maltrato el desarrollo normal y la integración social del niño se ven obstaculizados cuando los padres permiten y refuerzan patrones de comportamiento antisocial o desviado (particularmente en las áreas de agresión, sexualidad y drogas). El uso de un menor por parte de los padres para cometer delitos es otra instancia cubierta. (Pérez, E. G, 2002). Algunos de los indicadores son:

- Relaciones sociales conflictivas.
- Transgresión constante de las normas sociales.
- Conductas delictivas.
- Consumo y tráfico de drogas y alcohol.

-Fracaso o abandono escolar

Modelo de vida inadecuado en el hogar.

El hogar en el que vive el menor es, por los roles, comportamientos y actitudes de los padres, tutores o guardadores, un modelo de vida inadecuado para su normal desarrollo por contener conductas antisociales relacionadas con actividades delictivas, tráfico y/o consumo de drogas o tóxicos, justificación de la violencia hacia terceros por razón de su procedencia, etnia, orientación sexual, religiosa o similar, o demostración de actitudes y conductas violentas constantes hacia otras personas (Fernández, A. A, 2016).

Imposible cumplimiento de las obligaciones parentales.

Se produce esta situación cuando los menores no pueden recibir el cuidado y la atención necesarios por parte de sus padres o tutores y resulta impracticable que cambie la situación que los originó (Fernández del Valle, J. C., & Bravo Arteaga, A, 2002).

Esta circunstancia puede derivar de:

- Orfandad del menor.
- Encarcelamiento de la/s persona/s que se hacían cargo del menor.
- Enfermedad incapacitante por parte del cuidador del menor.

Abandono.

Este tipo de desprotección se puede definir como el desentendimiento por completo por parte de los padres, tutores o guardadores del deber de guarda del menor (Fernández, A. A, 2016).

Algunos de los indicadores que se pueden presentar son los siguientes:

- Dejar solo al menor sin intención de volver.
- Dejar al menor a cargo de terceras personas y no volver para hacerse cargo de él.
- Dejar frecuentemente al menor con otras personas sin acordar un plan estable que asegure su atención.
- Negar al menor la entrada en el domicilio familiar.

Maltrato institucional

Martínez y Sánchez (1989), dicen que “el maltrato institucional es cualquier legislación, programa, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos o de la actuación de un profesional o funcionario que viole o no salvaguarde los derechos básicos del menor”.

Síndrome de Münchhausen

El síndrome de Münchhausen también es conocido como “maltrato por poderes, este consiste en que algunos progenitores y/o cuidadores del menor inventan en sus hijos una serie de enfermedades manipulando su cuerpo para provocarle alteraciones y describiendo síntomas falsos para que sean sometidos a pruebas diagnósticas y a tratamientos médicos” (Morales-Franco, B., & De la Morena Fernández, M, 1995).

Exposición a la violencia de género

Aunque existe el mito de que la violencia de género no es un riesgo para los hijos, esto no es verdad, ya que gran parte de los problemas que desarrollan los menores tiene como desencadenante situaciones de tensión en el entorno familiar o situaciones de negligencia dentro del núcleo familiar, ya que no son capaces de satisfacer las necesidades básicas del menor en un clima familiar violento, así como que el menor pasa a ser una víctima de maltrato activo, ya sea físico o mental (Sepúlveda García de la Torre, A, 2006).

Teniendo en cuenta esto, debemos conocer que el artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño (1989) establece que ante cualquier forma de violencia física o mental se debe considerar maltrato, incluyendo los efectos indirectos que tenga la violencia familiar sobre los menores (Sepúlveda García de la Torre, A, 2006).

Conociendo ya todos los tipos de desprotección que se pueden detectar hoy en día, el Boletín de Datos Estadísticos de medidas de protección a la infancia (2021) destaca que entre los diferentes tipos de desprotección estudiados en el Boletín, la negligencia cuenta con un 43% de notificaciones, el maltrato emocional con un 31%, el maltrato físico con un 17% y el abuso sexual con un 9%.

5.1. Grado de desprotección (leve moderada o grave).

Se pueden distinguir diferentes tipos en cuanto a la gravedad del maltrato infantil dependiendo de la intensidad y de la frecuencia o los efectos que ha producido esto en el menor. Estas clasificaciones son las siguientes (Consejería de Sanidad de Bienestar Social de la Junta de Castilla y León (1995); Gobierno de Cantabria. (2011); Ayuntamiento de Madrid (2008) y Observatorio de la infancia en Andalucía. (2016)).:

-Riesgo leve, la conducta no es frecuente y tiene poca intensidad. Los efectos del maltrato no han llegado a provocar daños en el menor y no se prevé que se produzcan. De haberse provocado daños, estos no han sido significativos, ya que no han requerido de intervención de un tratamiento especializado.

-Riesgo moderado o grave con la colaboración de los padres, tutores o guardadores, debido a la intensidad y frecuencia del maltrato, se ha producido daños en el menor o se prevé que se puedan producir en un futuro inmediato y la familia colabora para llevar a cabo el plan de intervención.

-Riesgo grave con necesaria separación de lo menor de la familia mediante la asunción de la guarda a solicitud de los padres, tutores o guardadores, el maltrato ha producido daños en el menor o se prevé que se puedan producir en un futuro inmediato. También se puede dar sin la colaboración de los padres, tutores o guardadores en el caso de que estos no colaboren con el plan de intervención.

-Situaciones de desamparo, estas se dan cuando los efectos del maltrato puedan hacer peligrar la integridad física o emocional del menor o provocar daños significativos o existe un alto riesgo de que puedan producirse los episodios de maltrato debido a que el menor tenga alguna característica que le haga especialmente vulnerable.

Desde el Boletín de Datos Estadísticos de medidas de protección a la infancia (2021) determina que el número de notificaciones por riesgo leve o moderado es del 51,94% frente al de situaciones de riesgo grave, que son el 48'06%

6. Que son las necesidades básicas en los menores.

Primeramente, el concepto de necesidades básicas se puede definir como aquellas necesidades que tienen todas las personas y que se deben cumplir para permitir, potenciar y estimular su correcto desarrollo (AMAİM, s/f).

Todos los menores tienen las mismas necesidades básicas, aunque depende de los valores, culturas, etapa en la que se están desarrollando y el momento histórico de cómo se pueden satisfacer cada una de ellas. Tener cubiertas las necesidades nos hará sentirnos seguros, autorrealizados y satisfechos con nosotros mismos y nos permitirán tanto crear vínculos con otras personas como sentirnos reconocidos.

A continuación, conoceremos varias distinciones de las necesidades básicas de los menores según diferentes autores.

González y Guinart (2011) hace una distinción de cinco tipos de necesidades básicas que deben ser cubiertas. Estas son las siguientes:

1. Necesidades físicas (alimentación, la higiene, el sueño, la actividad e integridad física y la salud).

2, Las necesidades de seguridad (protecciones contra condiciones del entorno que pueden suponer un riesgo, contra personas adultas o menores de edad que le pueden ocasionar algún daño, y contra cualquier daño que pueda hacerse a sí mismo)

3. Necesidades emocionales y afectivas (seguridad emocional, la participación y autonomía de forma progresiva, respeto al desarrollo psicosexual o la ayuda ante la resolución de problemas o síntomas de malestar emocional).

4. Necesidades sociales (orientación y límites de conducta, control de las emociones y conductas de participación social)

5. Necesidades mentales y culturales (estimulación sensorial, disposición para experiencias de aprendizaje y exploración, adquisición de conocimientos y habilidades o la adquisición de un sistema de valores y normas).

Por otro lado, autores como Braudy y Dantagnan (2010) clasifican las necesidades de los menores en dos aspectos relacionados con el desarrollo psicosocial de estos. Las dos clasificaciones a las que hacen referencia son las siguientes:

1. Necesidades fisiológicas (necesidad de existir y permanecer vivo, estar bien alimentado, vivir en buenas condiciones de higiene, estar protegido de los peligros reales que puedan acontecer y disponer de asistencia médica).

2. Las necesidades fundamentales para el desarrollo del menor, (necesidades afectivas, las necesidades cognitivas e intelectuales y las necesidades sociales).

Doyal y Gough (1992), proponen dos necesidades esenciales, la salud física y la autonomía, las cuales las determinan como las garantías de la supervivencia humana. A estas necesidades básicas las complementan las necesidades intermedias o secundarias, las cuales promueven que las principales se cumplan y hacen que cualquier menor pueda desarrollarse de manera adecuada.

Cuando las necesidades básicas de los niños y niñas están correctamente cubiertas y de forma adecuada, estos menores experimentan un conjunto de progresos evolutivos con los que consiguen alcanzar la dependencia, autonomía y una adecuada participación activa en la sociedad (Hidalgo, Sánchez y Lorence, 2008).

Tras describir cuáles son las necesidades básicas para los anteriores autores, se expondrán a continuación cuáles son estas necesidades según las diferentes etapas de desarrollo del menor

-Necesidades de la primera infancia (0- 2/3 años)

Estimulación ambiental: La interacción con otros individuos determina como se va a desarrollar el menor con el transcurso de los años (Hidalgo, Sánchez y Lorence, 2008).

Necesidades físico-cognitivas: Alimentación adecuada, vivienda digna, higiene, atención sanitaria, descanso, supervisión y seguridad ambiental (Ochaíta y Espinosa, 2004 e Hidalgo, Sánchez y Lorence, 2008)

Cognitivo-lingüísticas: La comunicación tanto verbal como no verbal que se pueda ofrecer al menor en esta edad desarrolla sus habilidades comunicativas y permite establecer un vínculo con el menor (Hidalgo, Sánchez y Lorence, 2008).

Socio-afectivas: Desarrollan el vínculo niño-adulto, por lo que es importante que las personas que cuiden del menor sean estables y sensibles para que sepan reconocer e interpretar las señales que reciben del menor (Hidalgo, Sánchez y Lorence, 2008).

Sexuales: El menor durante esta etapa tiene conductas de conocimiento de su propio cuerpo, ya que la fisiología del placer sexual está preparada desde que nacemos afectivas (Espinosa y Ochaíta, 2004).

Necesidades durante la infancia media (2/3 - 6 años)

Biológicas: Alimentación adecuada, vivienda digna, higiene, atención sanitaria, descanso, supervisión y seguridad ambiental (Ochaíta y Espinosa, 2004 e Hidalgo, Sánchez y Lorence, 2008).

Sociales: En esta etapa comienzan a tener relaciones entre iguales, lo que les permite al comprensión de las normas y valores sociales, adquieren nuevos aprendizajes y comportamientos prosociales con los que irán construyendo su personalidad (Hidalgo, Sánchez y Lorence, 2008).

Cognitivo-lingüísticas: Comienza la escolarización, donde recibirán estímulos mas adecuados a su edad y se empezarán a hacer una idea sobre el mundo que les rodea (Espinosa y Ochaíta, 2004).

Afectivas y emocionales: Hacen referencia a la seguridad emocionales que les deben de proporcionar sus figuras de apego a través de una relación estable y adecuada (Espinosa y Ochaíta, 2004).

Sexuales: Ante los nuevos escenarios sociales a los que se enfrentan, se deben hacer programas de información sexual enfocados al conocimiento positivo de la salud para poder prevenir los abusos y ayudarlos a construir su propia identidad sexual (Espinosa y Ochaíta, 2004).

Adolescencia temprana (6 – 12 años):

Biológicas: aunque ya sean capaces de realizar la mayoría de ellas, en otras necesitarán ayuda o supervisión de un adulto.

Psicológicas y sociales: los menores se juntan más con su grupo de iguales, aprendiendo así a integrarse en la sociedad y pidiendo más independencia a los adultos para poder tener más autonomía (Espinosa y Ochaíta, 2004). También irán inculcando lo que es la jerarquía social y se pueden llegar a enfrentar a problemáticas como el acoso escolar o trastornos de conducta debido a los cambios sociales que se producen en su alrededor (Águila, Díaz y Díaz Martínez, 2018).

Necesidad de identidad: los menores irán formando su propia identidad, aunque se puede ver frenada por los roles de género, durante esta etapa la personalidad puede ir variando, ya que se pueden sentir presionados por encajar en su grupo de iguales (Águila, Díaz y Díaz Martínez, 2018).

Necesidad emocional: se deben ofrecer espacios seguros donde pueda continuar desarrollando el vínculo tanto con sus iguales como con los adultos que les rodea (Espinosa y Ochaíta, 2004).

Necesidades cognitivas: empiezan a ser conscientes de sus actos, de sus pensamientos y de cómo estos pueden afectar en los demás, por lo que se les debe proporcionar las herramientas necesarias para que sepan gestionar sus emociones y actuaciones, durante este periodo los adolescentes comenzarán también a tener aspiraciones, a elaborar planes de futuro y a proyectar lo que van a querer ser en un futuro (Águila, Díaz y Díaz Martínez, 2018).

Necesidades sexuales: en esta etapa es importante realizar programas de educación sexual para que los menores adquieran conocimientos positivos de su sexualidad y sobre la de los demás. Durante estos años comienzan a sentir curiosidad sobre su propio cuerpo y el del resto (Espinosa y Ochaíta, 2004).

-Adolescencia, de los 12 a los 18 años.

·Necesidades biológicas, a esta edad tiene lugar un crecimiento físico muy acelerado comparable con el del primer año de vida que requieren de buena alimentación, higiene, hábitos saludables, o buenos hábitos de sueño (Espinosa y Ochaíta, 2004).

·Necesidades psicosociales, los adolescentes se juntan más con su grupo de iguales, reclaman más independencia a los padres. Ante la posibilidad de tener más ocio y tiempo libre también se enfrentan a nuevas circunstancias, a acercarse al alcohol, drogas o tabaco, por lo que sigue siendo importante el control parental (López, 2015).

·Necesidad de identidad, en esta etapa seguirán formando su propia identidad, se preocuparán por cómo les ven su grupo de iguales, por ser aceptados. Construirán una teoría sobre sí mismos con la que se fundamentará su autoestima, autonomía, responsabilidad, seguridad, eficacia, confianza, etc. (López, 2015).

·Necesidades emocionales, priorizan los vínculos con sus amistades o con sus parejas dejando a sus padres o cuidadores al margen. En esta etapa es frecuente que se produzcan deficiencias de inteligencia emocional como el humor negativo, las dificultades para expresar, comprender, compartir, regular y usar socialmente bien las emociones, lo que puede provocar problemas de comunicación con su entorno (López, 2015).

·Necesidad cognitiva, durante este periodo, los adolescentes tendrán pensamientos más críticos respecto al mundo que les rodea y hacia ellos mismo, Por otro lado, irán construyendo sus aspiraciones para un futuro, aunque se pueden dar muchos cambios durante las diferentes años. (López, 2015).

·Necesidades sexuales, los adolescentes comienzan a tener parejas y relaciones sexuales, así mismo, también comenzarán a experimentar con su orientación sexual, las diversas identidades sexuales, los riesgos de la actividad sexual, también empezarán a conocer y a ser conscientes de lo que es el sexismo, acoso, desengaños, etc (López, 2015).

7.Interés superior del menor

El interés superior del menor está centrado en proteger, atender y promocionar los derechos básicos y fundamentales de todos los menores sobre cualquier otro derecho si así lo requiere el bienestar del menor, así como también promoverá su autonomía y participación en los asuntos que le conciernen (Castro, M^a. R, 2011).

El principio de interés superior del menor es un concepto jurídicamente indeterminado, difícil de concretar, ya que no se debe aplicar con homogeneidad en todas las situaciones, debido a que cada menor es diferente al resto y sus necesidades, circunstancias y contexto del que se rodean también tendrán diferencias y variaciones con el resto de los menores (Castro, M^a. R, 2011).

El principio del interés superior del menor ha sido recogido en leyes internacionales, nacionales y autonómicas estableciendo que este principio se justifica tanto por la vulnerabilidad de los menores como en la imposibilidad que tienen de dirigir plenamente su vida con suficiente madurez y responsabilidad (Ravetllat, 2012). También se hace hincapié en la necesidad de que el contexto que rodea a los menores sea favorable y beneficiosos durante sus etapas de crecimiento.

Todos los menores, niños, niñas y adolescentes son titulares de derechos fundamentales desde que adquieren su personalidad, es decir, desde que nacen. Por lo tanto, desde ese momento el interés superior del menor consistirá en que todas las decisiones que se tomen sobre ese menor garanticen sus derechos fundamentales (Terán, 2014).

La Observación General del Comité sobre el Derecho del Niño establece que elementos hay que considerar para identificar el interés superior del menor, los cuales

son los siguientes: “la opinión del niño, su identidad, la preservación en el entorno familiar y mantenimiento de las relaciones, el cuidado, protección y seguridad del niño, la situación de vulnerabilidad, el derecho a la salud y a la educación”.

Tras esto, podemos decir que respetar y garantizar los derechos fundamentales del menor hace referencia también a sus necesidades físicas y psíquicas, sus necesidades básicas o vitales y sus necesidades espirituales.

A día de hoy, el concepto de interés superior del menor sigue siendo un concepto indeterminado, para el que no hay una definición concreta y según el autor que lo defina o el ámbito en el que se usó podemos encontrar varias diferencias.

Roca Trías (1994 y 1999) establece que el interés superior del menor es un programa constitucional cuya finalidad es conseguir que el menor sea un ciudadano cuando cumpla la mayoría de edad.

Torres Perea (2009) determina que “el interés superior del menor es un conjunto de condiciones necesarias para proveer al menor de un marco vital suficiente en el que pueda desarrollar sus capacidades y cualidades psíquicas, personales, sociales y afectivas necesarias para su progresivo crecimiento en armonía con la realidad que le rodea” (Recuperado de Ravetllat, 2012).

Desde el punto de vista jurídico-formal se relaciona el interés superior del menor con la dignidad, los derechos inviolables que le son inherentes y el libre desarrollo de su personalidad. Por otro lado, desde un punto de vista más humano y teniendo en cuenta que la persona a la que nos referimos es un menor de edad, también es importante e imprescindible referirse a su felicidad y bienestar personal, el equilibrio emocional y afectivo que pueden contribuir a la formación y desarrollo de su personalidad (Ravetllat, 2012).

Por otro lado, desde una perspectiva institucional, el interés superior del menor debe plasmarse en que la toma de decisiones que le afecten a este se realice con objetividad, seguridad jurídica, imparcialidad y con una perspectiva multidisciplinar que responda correctamente a los derechos del menor (Vázquez Pastor, 2019).

Desde España, se opta por atender al interés superior del menor a través un sistema mixto en el que participan tanto la familia como los poderes públicos, de tal manera que a la familia le corresponde en primera instancia atender las necesidades básicas de los miembros que la integran y a los poderes públicos, facilitar los medios adecuados para la realización de sus fines, además de asumir directamente su protección cuando las circunstancias lo requieran (Vázquez Pastor, 2019).

Este sistema mixto se rompe cuando los padres no cumplen sus obligaciones parentales, en ese momento entran los poderes públicos a asumir la protección del menor de edad. Al ser la familia el principal instrumento de protección del menor, los poderes públicos trabajarán junto a esta para que sea el contexto familiar el ámbito más idóneo para hacer efectiva la protección familiar siempre y cuando respete el interés superior del menor.

Entendemos el interés superior del menor como un principio general de carácter interpretativo ya que se puede interpretar de diversas formas dependiendo de cuál es la que mejor responde a los intereses del menor, es decir, aquella que más le beneficie o le cause menos perjuicio (Vázquez Pastor, 2019).

La Ley Orgánica 8/2015 establece una serie de criterios de interpretación y aplicación para tener en cuenta en el interés superior del menor:

- Protección del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo del menor y la satisfacción de sus necesidades básicas, tanto materiales, físicas y educativas como emocionales y afectivas.

- La consideración de los deseos, sentimientos y opiniones del menor, así como su derecho a participar progresivamente en función de su edad, madurez y desarrollo y evolución personal, en el proceso de determinación de su interés superior.

- La conveniencia de que su vida y su desarrollo tengan lugar en un entorno familiar adecuado y libre de violencia.

- La preservación de la identidad, cultura, religión, convicciones, orientación e identidad sexual o idioma del menor, así como la no discriminación del mismo por estas condiciones, incluida la discapacidad, garantizando así el desarrollo armónico de su personalidad.

Haciendo alusión a estos criterios, de Castro Martín (2011), identifica otros criterios para determinar el “concepto “interés superior del menor”:

- Los deseos y sentimientos del niño.

- Las necesidades físicas del niño.

- Los cambios del menor y el contexto en el que se encuentra.

- Los daños sufridos o con riesgo de sufrirlos.

- Capacidad de los padres o adultos a su cargo para satisfacer las necesidades del menor.

Todos estos criterios, según la Ley Orgánica 8/2015 se deben ponderar en base a unos elementos generales:

- La edad y madurez del menor.

- La necesidad de garantizar su igualdad y no discriminación debido a la especial vulneración.

- La necesidad de estabilidad de las soluciones que se adopten para promover la integración y el desarrollo del menor.

- La preparación del menor para la edad adulta.

- Cualquier otro elemento que se crea necesario y respete los derechos del menor.

Por lo tanto, podemos concluir que el interés superior del menor consiste en proteger y promocionar tanto los derechos como el bienestar del menor y a la hora de valorar este interés superior es importante tener en cuenta tanto la perspectiva, como los deseos, aspiraciones y expectativas del menor con el que se está tratando.

8. Factores/causas de desprotección social.

Para comenzar a conocer cuáles son los factores de desprotección, primero debemos tener en cuenta que el riesgo y/o las vulnerabilidades de un individuo pueden ser determinados por las reacciones de los sistemas o sociedades respecto a las desigualdades sociales.

Fernández (2019) nos explica cómo se clasifican los factores determinantes de las situaciones de riesgo o desprotección, los cuales quedan divididos en dos categorías:

Factores estructurales, estos hacen referencia a los sistemas que articulan las sociedades teniendo en cuenta aspectos como el capitalismo o la consecuente explotación de los recursos de los que disponen.

Factores sociales, como lo son las actitudes que promueven prejuicios y generan odio entre la sociedad.

Factores individuales, son aquellos que se atribuyen a las características de la persona y son determinadas por las exigencias personales.

Por otro lado, Añaños (2002), añade a esta clasificación dos aspectos más:

Factores de riesgo relacionados con los niños, en los que se hace referencia a aquellos menores que tienen ciertas características personales determinadas que se pueden llegar a convertir en un factor de riesgo cuando convive con una familia con dificultades.

Factores de riesgo relacionados con la familia, son aquellas características formales o sociales de inestabilidad, desestructuración y falta de seguridad que dan lugar a una inasistencia de las necesidades de los menores que están a su cargo.

Tras realizar una investigación bibliográfica sobre los factores que intervienen en la desprotección infantil o en que haya un riesgo de producirse esta, cabe destacar los más mencionados en las diferentes investigaciones, de los que hablaremos a continuación:

- Factor económico
- Relaciones con la familia extensa y/o redes de apoyo
- Salud mental y/o física de los progenitores
- Situaciones estresantes para la familia
- Vínculo progenitor-hijos

- Relaciones de pareja
- Hábitos de crianza, atención y cuidados del menor.
- Nivel educativo y cultural de los progenitores
- Toxicomanía y adicciones de los cuidadores
- Situación laboral del progenitor
- Antecedentes y competencias parentales.
- Violencia de género en los progenitores.
- Características del menor

8.1. Factor económico.

Según el estudio realizado por Moreno (2002), la situación económica del 58% de su muestra, familias cuyos hijos o hijas estaban en situación de desprotección, tenían una situación económica familiar inestable o insuficiente, lo que derivaba en no poder solventar deudas y había una planificación de gastos poco adecuada.

Añaños (2002) hace referencia a que al menos el 32,81% de las familias de su estudio necesitan de las ayudas o prestaciones de los servicios sociales u otras instituciones para poder pagar recibos, ropa, comida, alojamiento, prestaciones económicas y un largo etc. En su estudio también se hace referencia a que el 42,96% de las familias sufren de carencia total de recursos económicos, el 41,4% se encuentran con situaciones económicas insuficientes y solo el 3,12% tiene una situación económica regular.

El estudio de Ctoz, Kotch y Everson (2003, recuperado de Vega, 2012) expresa que los cuidadores con bajos ingresos económico tienen menos recursos para afrontar los problemas familiares. Evitar relaciones abusivas y desarrollar las habilidades parentales.

Lila y García (2005), plantean que a medida que decrece el estatus socioeconómico, aumenta la utilización del castigo corporal.

Garrido (2009), relata también que las familias con ingresos más bajos suponen un mayor riesgo para el bienestar del menor, destacando entre ellas las familias con precariedad económica.

8.2. Relaciones con la familia extensa o redes de apoyo.

Moreno (2002), en su estudio mencionado anteriormente, expone que la mayoría de familias tienen una relación con su familia extensa inadecuada, siendo así el 58% de las familias con una relación inestable, el 21% con una relación conflictiva y solo el 21% restante tiene una relación adecuada con su familia extensa. Esta circunstancia puede conllevar una fuente de tensión en la unidad familiar.

Rodríguez (2019) coincide con los demás autores en que tener pocas o ninguna relación personal o poco apoyo de las mismas es un factor importante, ya que el grupo familiar puede verse más afectado, resultando en estrés y presiones muy altas por la estructura social, lo que puede conducir a una educación negativa hacia el menor ya que carecen de referencias.

En el estudio de Garrido (2009) se hace referencia a que las parejas con una situación inestable, tiene como consecuencia una condición más negativa que el resto respecto al bienestar infantil. Aunque difiere con otros autores respecto a las situaciones de divorcio, ya que, en su estudio, en esta ocasión es donde se da un mayor bienestar infantil.

8.3. Salud mental y física de los progenitores.

Teniendo en cuenta el estudio de Moreno (2002), se puede no considerar este un factor principal, ya que el 80.7% de las familias de su muestra tiene una salud adecuada y solo el 19,3% sufre de algún problema grave de salud mental en los progenitores. Por otro lado, nos indica que solo el 12,3% de los cuidadores de las familias del estudio tenían un mal estado de salud física.

Por otro lado, Añaños (2002), habla de la inestabilidad emocional de las familias de su estudio, las cuales superan el 40%, entre los que podemos encontrar trastornos de conducta como la depresión, agresividad, esquizofrenia o desequilibrio emocional.

Manning y Gregoire (2006) constatan que los progenitores que presentan problemas de salud mental, tienen menos sensibilidad emocional y calidez, por lo que tienen reacciones desproporcionadas en la interacción con sus hijos (Recuperado de Vega, 2012).

8.4. Situaciones estresantes para las familias

Siguiendo con Moreno (2002), en su estudio destaca que el 42% de las familias ha sufrido momentos estresantes, como pueden ser los divorcios o el ingreso en prisión de uno de los progenitores; lo que puede desestabilizar el núcleo familiar.

Añaño (2002) también destaca como desencadenante de una situación de estrés para la familia el ingreso a prisión de uno de los progenitores (4,6% de las familias de su estudio) y la detección de alguno de ellos por las fuerzas de seguridad (10,93% de las familias de su estudio).

Se puede hacer también referencia dentro de este ámbito a la desorganización familiar, como menciona Moreno (2004) en su estudio del maltrato infantil, en el que

destaca que el 59,6% de los casos de su muestra, lo que da lugar a que los progenitores no son capaces de asumir su rol creando así una situación inadecuada y una atmósfera de insatisfacción para todo el núcleo familiar.

También hay que tener en cuenta que todas las personas reaccionamos de manera diferente ante las situaciones de estrés según nuestro propio comportamiento, el comportamiento de las personas con las que interactuamos y del ambiente social del que nos rodeamos. Las estrategias que los progenitores tengan para abordar las situaciones de estrés y de descargar sus emociones, así como no tener el apoyo suficiente o los recursos necesarios para saber cómo abordar las situaciones de estrés pueden llegar a producir episodios de maltrato físico (Psicología de la intervención comunitaria).

Sin embargo, el estudio realizado por Garrido (2009) muestra que no hay indicadores de que los problemas judiciales puedan afectar al bienestar del menor.

El nivel de estrés tiene un papel importante en dentro del funcionamiento y desarrollo familiar, ya que problemas como la baja autoestima, altos niveles de ansiedad, escasa tolerancia a la frustración o un locus de control externo pueden derivar en situaciones de desprotección infantil (Gobierno de Cantabria, 2010).

8.5. Vínculo progenitores -hijos.

Stephenson (2006) exponía que las relaciones empobrecidas entre padres e hijos aumentaba la probabilidad del maltrato de los menores (recuperado de Vega y Moro, 2013).

María del Pilar Hidalgo, nos comenta que la carencia y/o falta de vínculos afectivos entre los padres y los hijos es una de las causas más asociadas a las situaciones de riesgo en la infancia (Observatorio de la infancia de Andalucía, 2013).

Rodríguez (2019) hace referencia a que la falta persistente de respuesta por parte de los progenitores sobre las señales o expresiones emocionales del menor o sobre sus intentos de aproximación o interacción hacia ellos puede conllevar una negligencia emocional.

La relación entre los progenitores y los menores es uno de los componentes más importantes que forjan a una persona sana son las relaciones afectivas, el hecho de haber sido atendido, cuidado, protegido y educado en los periodos más importantes de su vida, como lo son la infancia y la adolescencia. Por ello, las relaciones afectivas constantes y sanas son vitales para el desarrollo de los menores (Braudy, 2005).

El Gobierno de Cantabria (2010) dictamina que una característica común de las situaciones de desprotección que se llegan a detectar es que la gran mayoría de los progenitores negligentes o maltratantes raramente refuerzan las conductas positivas de los menores, mientras que les prestan mucha atención y recalcan las conductas negativas así como también les suelen proporcionar menos apoyo y afecto a los menores. Esto deriva en que no puedan forjar y establecer un vínculo familiar sano y

estable que le ayude al menor a desarrollarse adecuadamente y puede llegar a ocasionar problemas a la hora de establecer vínculos afectivos con sus iguales.

8.6. Relaciones de pareja.

Como demuestra Moreno (2002), es común que se den relaciones de pareja con altibajos, lo que puede derivar en dificultades en la comunicación, bloqueos frecuentes y una gran desigualdad de poder en la relación, lo que puede afectar al menor.

Añaños (2002), en su estudio nos muestra en que los menores que se encuentran en situación de desprotección, el 28,43% de las familias son monoparentales o monoparentales y el 11,71% son matrimonios en proceso de separación.

Manuel Martínez, hace referencia a que las separaciones o divorcios conflictivos son un factor de riesgo que pueden conllevar una situación de desprotección en los menores (Observatorio de la infancia de Andalucía, 2013).

Rodríguez (2019), hace referencia al síndrome de alienación parental que se puede dar en los casos de divorcio o separación en los que uno de los progenitores manipula al menor para que rechace al otro progenitor, desarrollando así un odio patológico a los menores hacia uno de los progenitores.

Una de las circunstancias que provoca mayores cambios en el sistema familiar es cuando los padres se separan o se divorcian porque pueden surgir conflictos no solo dentro de la familia, sino también entre los miembros. Una vez terminada la separación, estos conflictos pueden o no terminar; si no terminan, pueden tener efectos graves en toda la unidad familiar. El hecho de que exista una separación entre los padres y que no se maneje de la mejor manera puede tener un impacto psicológico y emocional importante en los menores que conviven con ellos, ya que pueden experimentar sentimientos de abandono, rechazo, culpa como consecuencia. de la separación, inseguridad, baja autoestima, depresión y dificultades en su vida personal, familiar, social y académica (Fernández, 2022).

8.7. Hábitos de crianza, atención y cuidados del menor.

Moreno (2002) expone que en las familias con situaciones de desprotección infantil predominan los hábitos de crianza negativos o problemáticos, siendo estos un 73,7% de su muestra. Esto deriva en que haya algunas relaciones padres-hijos que sean conflictivas y suponen una fuente de tensión y malestar. Esta situación se puede deber a que los cuidadores no están concienciados con las necesidades afectivas de los menores, por lo que en algunas ocasiones pueden no estar cubiertas, existe un déficit de comunicación entre ambos o se hace uso de una disciplina inadecuada, así como también pasan poco tiempo con él.

Manuel Martínez hace referencia a que uno de los factores más comunes que dan lugar a la negligencia es la falta de habilidades parentales, ya que en algunos casos puede derivar en situaciones de violencia intrafamiliar, tanto de hijos hacia padres como de padres hacia hijos, donde cuesta delimitar quien es el agresor y quien es la víctima (Observatorio de la infancia de Andalucía, 2013).

Rodríguez (2019) expone que la falta de supervisión, falta de higiene del menor y falta de nutrición regular del mismo, son indicadores de abandono tanto físico como psicológico. Así como cualquier delito de agresión o abuso sexual puede afectar a los menores en cualquier etapa de su vida. El estudio realizado por Rodríguez, demuestra que entre el 90 y 95% de las agresiones y abusos sexuales que conocen, al menos en el 42% de ellas es progenitor el agresor, seguido de parientes cercanos.

Desde el Gobierno de Cantabria (2010) establecen que en la mayoría de las situaciones de desprotección que se detectan por negligencia o maltrato, los progenitores de estos tienen una serie de conductas y comportamientos que les incapacitan de poder cuidar y atender adecuadamente las demandas de los menores que están a su cargo. Algunos de estos comportamientos pueden ser: expectativas no realistas, valores negativos hacia la infancia, desconocimiento de las necesidades durante el desarrollo del menor, estilos de disciplina extremos o la frustración ante la incapacidad de controlar y manejar la conducta del menor.

8.8. Nivel educativo y cultural de los progenitores.

Moreno (2002) dice que el 80,8% de las familias de su muestreo cuentan con un nivel cultural bajo y apenas han cursado estudios y que son poco conscientes de las limitaciones que esto supone. Esta circunstancia conlleva que acaben mostrando poco interés por los estudios de sus hijos.

El estudio de Ctoz, Kotch y Everson (2003, recuperado de Vega, 2012) expresa que los cuidadores con bajo nivel educativo tienen menos recursos para afrontar los problemas familiares. Evitar relaciones abusivas y desarrollar las habilidades parentales

Vega (2012) nos expone, que el 39,85% de sus participantes tiene estudios primarios, el 26,05% universitarios, el 20,69% estudios de secundaria y de bachillerato y el 12% estudios de formación profesional. De esto se puede concluir que el 60,54% tiene un nivel educativo bajo.

Garrido (2009), en su estudio también identifica que existen diferencias estadísticamente significativas en el bienestar infantil en función del nivel educativo de los padres, siendo los padres con mayor nivel educativo quienes proporcionan un mejor bienestar a los menores.

8.9. Toxicomanía y adicciones de los cuidadores.

En el estudio de Moreno (2002), solo el 24,6% de las familias de su muestreo son toxicómanos alguno de los padres o ha existido alguna historia previa de abuso o adicciones, por lo que Moreno no lo considera uno de los factores primordiales.

Añaño (2002), nos habla de que tanto la toxicomanía como la politoxicomanía tiene consecuencias muy negativas dentro del núcleo familiar, pudiendo así llegar a dar lugar a una situación de abandono o desamparo del menor y a la desestructuración familiar. El 39% de las familias de su muestreo, al menos uno de los progenitores es toxicómano o politoxicómano.

Stephenson (2006) expone que el uso de sustancias adictivas por parte de los progenitores aumenta la probabilidad de maltrato hacia los hijos (recuperado de Vega y Moro, 2013).

Manuel Martínez también expone que el consumo de tóxicos por parte de los progenitores puede dar lugar a una negligencia de estos hacia los menores, tanto desde el embarazo como en la etapa de desarrollo del menor (Observatorio de la Infancia de Andalucía, 2013).

Intxusta (2001) nos habla de que los progenitores drogodependientes a menudo se pueden mostrar ausentes emocional y físicamente, lo que puede derivar en que no reconozcan las necesidades del menor y se desarrolle desorden en relación al apego. Esto puede conllevar a que los menores presenten conductas de aislamiento, baja autoestima, dificultad para establecer relaciones sociales, agresividad o problemas de conducta.

Garrido (2009) en su estudio obtiene que no es un factor significativo en cuanto a indicador de riesgo, sin embargo, que los cuidados parentales sí que se muestran afectados, ya que el cuidado de los hijos se puede ver afectado.

Desde el Gobierno de Cantabria (2010), establecen que en una gran cantidad de los casos de desprotección infantil, ambos o uno de los progenitores presenta problemas relacionados con el consumo de sustancias adictivas o con el juego patológico. Estas conductas interfieren de manera negativa al funcionamiento mental de las personas que las realizan, su capacidad de juicio, o capacidad para proteger o atender a un menor se ve alterada pudiendo poner en peligro a dicho menor.

En este factor no podemos olvidar de hablar del consumo recurrente que algunas madres tienen de alcohol y/u otras sustancias psicoactivas durante la gestación, ya que se presenta el riesgo de sufrir síndrome de abstinencia en los bebés y también incide en el desarrollo de problemas de salud desde la infancia del menor, pudiéndose alargar en la vida adulta.

8.10. Situación laboral del progenitor.

En el estudio de Moreno (2002), destaca la eventualidad laboral en un 78% de las familias, en las que ambos progenitores carecen de empleo estable, aunque surjan trabajos esporádicos.

Añaño (2002) hace más hincapié en la situación laboral de los progenitores del menor, el 17,18% de las madres de los menores ejerce la prostitución, el 20,46% tiene trabajos esporádicos, el 7% realiza actividades delictivas, un 5,4% son amas de casa y en su mayoría, el resto, está en el paro.

María Teresa de la Vega expresa que son las dificultades de integración sociolaboral que general principalmente desempleo de larga duración, pobreza, marginación, viviendas con déficits de habitabilidad y difícil acceso a distintos recursos, son uno de los factores principales por los que se desencadena el maltrato o negligencia de los progenitores hacia los menores (Observatorio de la infancia de Andalucía, 2013).

Rodríguez (2019) afirma que una mala situación laboral de los padres puede provocar a los menores sentimientos de impotencia, inseguridad, baja autoestima y depresión, lo que puede desembocar en un acto de maltrato del menor en el grupo familiar o alguno de sus miembros.

Garrido (2009), expone que los trabajos esporádicos, jubilados o pensionistas también son condicionantes de un negativo malestar infantil, aunque sobre estos destaca la precariedad laboral.

En su mayoría, los autores coinciden en que uno de los factores más comunes es la situación laboral del progenitor. Entre estas condiciones se destacan los trabajos inestables, esporádicos o trabajos delictivos.

La condición laboral de los progenitores, puede condicionar en gran medida la satisfacción de los cuidados del menor, así como la atención a sus necesidades básicas y la capacidad de asegurarle una mínima calidad de vida.

8.11. Antecedentes y competencias parentales.

Moreno (2002) nos dice que en el 61,4% de su muestra, al menos uno de los progenitores ha tenido antecedentes parentales inapropiados o han sido víctimas de situaciones de abandono en su infancia, teniendo como referencia un modelo parental muy inapropiado.

El estudio de Vega (2012), revela que el 10,1% de sus participantes sufrieron maltrato durante su infancia, en especial, los hombres.

Añaños (2002) expone en su estudio que el 40,62% de las familias de su estudio reconocen no poderse hacer cargo de los cuidados del menor, por lo que acaban aceptando la cesión de la tutela y la separación del menor con los servicios sociales. También hace referencia a que el cuidado del menor en muchas de las ocasiones los progenitores lo dejan en manos de terceras personas, como pueden ser sus vecinos,

amigos o los hermanos del menor; en este último caso, si estos son pequeños no pueden garantizar un cuidado adecuado al menor y ellos mismos también estarían en riesgo.

Esto refleja la falta de implicación de los progenitores en sus deberes y obligaciones como padres, trasladando dicha responsabilidad a personas ajenas (Añaños, 2002).

Esto también hace referencia a la capacidad de los padres para cuidar proteger y educar a sus hijos, así como poder asegurarles un desarrollo sano. Las causas de las incompetencias parentales en muchas ocasiones se deben a la historia de vida de uno o ambos progenitores, de su recorrido social, personal y familias. En la mayoría de casos cuando se dan competencias parentales inadecuadas se debe a antecedentes en los progenitores de malos tratos en su infancia, medidas de protección inadecuadas, pérdidas o rupturas, enfermedades mentales de uno de los progenitores, pobreza o exclusión social. Todo ello, desgraciadamente, provoca graves daños en los menores, aunque no siempre son visibles. (Braudy, 2005).

La historia personal de los progenitores tiene la capacidad de influir en la forma en la que van a educar, criar y comportarse con sus hijos. Los padres y madres que han sido víctimas de la desprotección o no han tenido modelos parentales adecuados, o no han tenido satisfechas sus necesidades básicas cuando eran pequeños puede que sigan esos roles parentales que han tenido en su infancia con sus hijos, dando lugar a que tengan dificultades para atender y satisfacer adecuadamente las necesidades de los menores que estén a su cargo (Gobierno de Cantabria, 2010).

8.12. Violencia de género en los progenitores.

Añaños (2002) hace referencia a este factor ya que, en su estudio, el 28,12% de las mujeres ha sufrido violencia de género.

María del Pilar Hidalgo y Juan José Jiménez, exponen que la violencia de género en el hogar familiar es una de las causas más asociadas a las situaciones de riesgo en la infancia (Observatorio de la infancia de Andalucía, 2013).

Son escasos los estudios que relacionan la violencia de género con un factor de desprotección infantil, ya que ha sido recientemente cuando ha estado en la agenda pública, pero tras la aprobación de la “LO 8/2015, de 22 de julio, de modificación de la sistema de protección de la niñez y la adolescencia”, los menores de edad son considerados víctimas directas de esta violencia y cuentan con la misma protección que la ley otorga a sus madres.

Espinosa (2004) identificó las diferentes problemáticas que podían presentar los menores al haberse expuesto a una situación de violencia de género dependiendo del tipo de exposición, de si ha sido directa o indirecta.

Tabla 1. Consecuencias de la exposición a la violencia de género en menores según Espinosa (2004):

| | |
|----------------------|---|
| Exposición directa | <ul style="list-style-type: none"> -Consecuencias físicas: retraso en el crecimiento, trastornos del sueño y de la alimentación, retraso en el desarrollo motor, etc. -Alteraciones emocionales: ansiedad, depresión, baja autoestima, trastorno de estrés postraumático, etc. -Problemas cognitivos: retraso en el lenguaje, absentismo escolar, fracaso escolar, etc. -Problemas de conducta: falta de habilidades sociales, agresividad, inmadurez, delincuencia, toxicomanías, etc. |
| Exposición indirecta | <ul style="list-style-type: none"> -Debido a sus circunstancias físicas y emocionales actuales, las víctimas no pueden cubrir las necesidades básicas de las niñas y niños. lo que podría conducir a situaciones en las que los niños sean desatendidos o abandonados. -Incapacidad de los agresores para desarrollar una relación cercana y afectuosa con sus hijas e hijos. Lo que puede causar serios problemas con el desarrollo de relaciones de apego y vinculación afectiva. |

Se debe tener en cuenta también que los menores expuestos a estas situaciones también van a tener la relación madre-hijo/a afectada, ya que a la hora de buscar apoyo y protección se pueden encontrar con una madre afectada con altos niveles de estrés que hagan que tenga falta de respuestas afectivas, pocas habilidades educativas o numerosos problemas psicológicos que no la permitan desarrollar el rol materno adecuadamente, lo que les puede impedir implicarse en los cuidados de sus hijos. (Rosser, A.M., Suriá, R., Alcántara, M. y Castro, M, 2016).

Sin embargo, otros estudios como el de Letourneau, Fedick y Willms (2007), exponen que las víctimas de los malos tratos despliegan en sus interacciones con sus hijos comportamientos compensatorios frente a la violencia, es decir, les transmiten disciplina positiva, afecto y pautas de crianza constantes (recuperado de Rosser, A.M., Suriá, R., Alcántara, M. y Castro, M, 2016), esta circunstancia puede conllevar que nunca se detecte la situación de violencia de género y no se pueda ayudar a la madre ni al menor, que aunque en ese momento pueda tener sus necesidades cubiertas, en un futuro pueden aparecer las secuelas de haber estado expuesto a este tipo de violencia.

El Gobierno de Cantabria (2010), destaca que, según estudios realizados en otros países, en un gran porcentaje de familias en las que hay violencia de género también hay desprotección hacia los menores. Estos menores no solo son víctimas directas, ya que también pueden ser víctimas de agresiones físicas o verbales, sino que también viven la violencia. Son víctimas de la violencia psicológica que les hace vivir en un miedo constante y crecen, se desarrollan y forman su personalidad creyendo que la violencia es una conducta normal entre las personas y adquieren patrones de comportamiento que no les permite diferenciar entre lo adecuado y lo inadecuado.

8.13. Características del menor.

Rodríguez (2019) expone que la edad del menor es un condicionante, ya que a medida que crece la probabilidad de que existan situaciones de maltrato se reduce, excepto las agresiones sexuales, que cuales suelen a crecer a medida que el menor cumple años. También hace referencia al sexo del menor, siendo los niños quienes tienen más posibilidades de sufrir algún tipo de maltrato, excepto en los abusos sexuales, que se dan con más frecuencia en las niñas. Por otro lado, la discapacidad, el comportamiento antisocial hacia otros menores o los problemas de conducta también son un factor muy importante, ya que son menores más vulnerables ante una situación de desprotección.

Es común que muchos progenitores creen expectativas, interpretaciones y evaluaciones de las conductas de los hijos, es común que los progenitores con mayor riesgo de maltrato creen que las conductas negativas de los menores se realicen con la intención de molestarles o alterarles, esto coloca al menor en una situación de vulnerabilidad ya que los padres no sepan como procesar dicha información que transmite esta conducta en los menores y les genere impulsos agresivos difíciles de controlar. Común mente, este factor se acompaña de frecuentes situaciones de estrés (Psicología de la intervención comunitaria, 2011).

Desde le Gobierno de Cantabria identifican que, en cuanto a la edad, cuanto menos edad tengan los niños y niñas, mas vulnerables son para sufrir cualquier tipo de maltrato. Los menores que tienen necesidades diferentes y son percibidos como “diferentes”, ya sea por tener discapacidad, alteración en el desarrollo, enfermedad crónica o presentar necesidades especiales, tambien les hace estar en el foco de sufrir algún tipo de maltrato o negligencia.

En cuanto a la edad y sexo de los menores, el Boletín de Datos Estadísticos de Medidas de Protección a la Infancia (2021) determina que, de las notificaciones recibidas sobre una posible situación de desprotección, el 51'34% de ellas se dan en menores de edad de género masculino, mientras que el resto son del género femenino. por otro lado, en cuanto a la edad, la mayoría de las notificaciones que se registran el 32'01% coincide con menores de 11 a 14 años, seguidos por el grupo de 15 a 17 años y siendo el grupo de 4 a 6 años de quienes menos notificaciones se reciben.

Teniendo en cuenta la discapacidad como una característica del menor que le puede conllevar a estar en una situación de desprotección, el Boletín de Datos Estadísticos de medidas de protección a la infancia (2021) detecta que el número de notificaciones recibidas respecto a menores con discapacidad en situación de riesgo es un 3'02% de las notificaciones totales.

9. Papel del trabajo social en protección a la infancia.

Hoy en día el papel del profesional de trabajo social es imprescindible a la hora de intervenir en el ámbito de la infancia, adolescencia y familia, ya que está presente en los programas de prevención, promoción y apoyo, tanto en los servicios sociales comunitarios y especializados como en diversos programas de iniciativa privada y social (Villalba Quesada, 2004).

Los profesionales del trabajo social que actúan en el ámbito de protección a la infancia, adolescencia y familia requieren de la detección, identificación y estudio de una variedad muy amplia de diversos factores que pueden influir en cada una de las diferentes situaciones con las que trabajan. Estos factores pueden ser individuales de madres, padres o de los menores o pueden ser factores internos y externos que pueden proteger, amenazar o dañar interactuando con los sistemas familiares (Villalba Quesada, 2004).

Los/as profesionales del trabajo social pueden desempeñar su función en protección a la infancia tanto desde la Atención Primaria como desde los Servicios Sociales Especializados.

La función que desempeñan en Atención Primaria consiste en el desarrollo de programas y actuaciones de intervención familiar con el objetivo de paliar la situación de desprotección o evitar el agravamiento de la misma. A su vez, también llevan a cabo la recepción, investigación, evaluación y seguimiento de las diferentes notificaciones que reciben sobre posibles situaciones de desprotección infantil y en caso de ser necesario, derivar estos al Sistema de Protección a la Infancia (Diputación Foral de Bizkaia, 2005).

Dentro de los Servicios Sociales Especializados en Protección a la Infancia, estos/as profesionales se encuentran en cada uno de los recursos y servicios que ofrecen para el desarrollo del bien estar de los menores en situación de desprotección. Entre algunas de sus funciones cabe destacar la gestión de los servicios y recursos de los que disponen, atención al menor, trabajo y colaboración con las familias, informes, planes de atención individualizadas, entrevistas y coordinación con el resto de profesionales y recursos en los que los menores y la familia se vea implicados (Mondragón y Trigueros, 1993).

9.1. Niveles de la actuación protectora.

En función de la problemática planteada, de las oportunidades de actuación y de mejora de cada caso y de los recursos disponibles, se pueden atender a diferentes niveles de intervención, de los cuales, Asensio Fernández (2013) identifica:

1. Situación de riesgo leve. En esta se realiza una prevención individualizada del menor en la que el menor puede seguir viviendo en su entorno natural, no es necesario que sea separado de su familia. Las actuaciones de intervención se llevan a cabo en el entorno en el que vive el menor y donde se desarrolla la problemática.

2. Riesgo grave, en este nivel si es necesaria la separación del menor de su familia biológica, pero con el objetivo de que el menor retorne al hogar familiar. En este nivel, en ocasiones se cuenta con el apoyo familiar para realizar las actuaciones de intervención y solventar la situación de desprotección y en otras ocasiones no es posible contar con el apoyo familiar. En este nivel la Administración adquirirá la guarda del menor.

3. Situación de desamparo, en este nivel si es necesaria la separación del menor de su familia y su internamiento en centros de protección o familias de acogida, tratando siempre que la aplicación de estos recursos sea de carácter temporal con posible retorno al hogar familiar. La tutela será asumida por la Administración.

9.2. Funciones del/la trabajador/a social en función del proceso en la intervención

Mondragón y Trigueros (1993) distinguen las diferentes funciones del Trabajo Social en función del caso en el que esté el menor, sus necesidades y la familia:

-Función asistencial, se realiza una observación directa para aportar información y orientación necesaria a la familia y derivando a los diferentes servicios y recursos en función de las necesidades del menor y de la familia.

-Función preventiva, se ofrece atención temprana en la infancia con el objetivos de prevenir cualquier agravamiento.

-Función de investigación, en el trabajo social es imprescindible esta función, ya que nos permite conocer mejor las situaciones, recursos, entorno, posibilidades. ante los que nos enfrentamos y poder tener diferentes formas de actuar e intervenir que se adapten de la mejor forma posible a cada situación.

-Función de planificación y gestión, trata de ofrecer ayuda efectiva a las familias que tiene un menor en situación de riesgo para poder elaborar un plan de intervención personalizado a su medida, con los recursos, servicios y programas que necesiten.

-Función de rehabilitación, corrección y coordinación, se trata de una intervención individualizada que a través del estudio y análisis de casos trata de generar una mejora en la situación planteada que permita alcanzar el objetivo y las metas previstas.

-Función de promoción de bienestar, busca alcanzar el bienestar del menor y de la familia a través de los diferentes recursos, servicios o programas.

-Función de formación y reciclaje, como profesionales del trabajo social debemos estar reciclándonos continuamente, ya que las necesidades de los menores, los factores de desprotección y los signos de alerta varían constantemente y nuestras intervenciones deben cambiar y evolucionar junto a ellas.

9.3. Principios del Trabajo Social en la protección de menores

El principio por el que se debe regir toda actuación con menores es el interés superior de estos. Todos los profesionales deben tener en cuenta en todo momento la opinión, necesidades, gustos y valores de los menores con los que se va a intervenir. Desde la junta de Castilla y León (2017), se establecen diferentes elementos que se deben tener en cuenta como profesionales a al hora de intervenir en un proceso de protección a menores:

1.El menor debe desarrollarse con una familia adecuada, preferiblemente son sus progenitores, pero no de ser posible, se podrá desarrollar con su familia extensa o con opción con una familia ajena. Estas alternativas le proporcionan al menor una buena calidad de vida, una atención adecuada para cubrir sus necesidades y buena educación.

2.La intromisión e intervención en la vida del menor y de su familia debe de ser la mínima posible, por lo que antes de intervenir se deben conocer cuales son los riesgos y beneficios de la actuación asi como tener medidas previstas a los riesgos que se puedan ocasionar durante dicha intervención.

3.El plan de actuación que se proponga debe tener la máxima participación posible del minore con el que se trabaja y de su familia. También se debe tener una alternativa por si el plan de intervención inicial no funciona de la manera que se espera.

10.Conclusión.

El objetivo fundamental del TFG ha sido realizar una revisión bibliográfica para poder analizar y conocer los factores que más influyen en la desprotección infantil. La situación de desprotección en los niños y niñas menores de edad es una realidad en nuestro día a día y cada vez se encuentra más presente en nuestra sociedad, mostrándose de diversas y nuevas formas, afectando así a los más pequeños y vulnerables de nuestra sociedad.

El futuro de la protección de los menores debe comenzar por la creación y transformación donde estos viven, que sean hogares seguros, protectores, que respeten y promuevan los derechos de los niños, así como que también se cubran sus necesidades.

Los menores de edad son un colectivo especialmente vulnerable que no tienen la suficiente capacidad o madurez mental y física para poder obrar por sí mismos, por ello necesitan el cuidado y protección de sus progenitores o tutores para poder desarrollarse de la manera más íntegra posible. En ocasiones, los progenitores o tutores ya sea por circunstancias personales, sociales, económicas, etc, no pueden ofrecer los cuidados básicos que necesitan estos menores, por lo que se verían expuestos a una situación de desprotección, donde deberán intervenir las Administraciones Públicas.

Por ello también, es difícil que este colectivo se agrupe y se organice como cualquier otro para defender y promover sus derechos e intereses, por lo que , tanto

desde los Servicios Sociales como desde otras entidades es importante mostrarles y darles el apoyo y las herramientas necesarias mediante la creación de políticas públicas en materia de protección de estos menores para defender y promover los derechos de todos aquellos menores que no pueden ser escuchados.

Como conclusión, tras el recorrido que se ha realizado sobre la situación de desprotección de los menores en España y cuáles son las causas y factores más comunes que derivan en esta situación, nos muestra como a día de hoy, aunque hayamos avanzado implementando nuevas leyes que amparen la protección de los menores en todas las circunstancias posibles, teniendo siempre en cuenta el interés superior del menor, se siguen dando casos a grandes escalas de desprotección infantil.

Un problema como el que aborda este trabajo, los factores o causas más comunes de la desprotección infantil, donde todos los y las ciudadanos y ciudadanas somos responsables del bienestar de los menores y de la necesidad de cooperación para detectar las situaciones de desprotección para poder así poner en práctica los recursos disponibles para que las situaciones no se agraven, es de gran importancia que se den a conocer cuáles son las causas o factores más comunes que pueden llevar a que un menor esté en situación de desprotección.

Para poder llevar a cabo esta actuación, se deben de realizar más estudios, más investigaciones y dejar a un lado el miedo de aceptar, que las situaciones de desprotección infantil existe y que se dan en nuestro día a día de diferentes maneras e incluso, de nuevas maneras. La desprotección de los menores ha ido evolucionando a medida que lo hace la sociedad, tanto para bien, creando políticas, leyes y formando profesionales que puedan detectar estas situaciones, como para mal, apareciendo nuevos modos de desprotección que se deben detectar y se debe implantar una nueva forma de intervención.

Las características e indicios de la desprotección infantil que hemos mencionado en el presente trabajo se pueden observar a lo largo de numerosos estudios, artículos y revistas que son un patrón de comportamientos y/o circunstancias, tanto de los progenitores, como de aquello que rodea el núcleo familiar, que son los diferentes factores principales que pueden dar lugar a que un menor pueda estar en riesgo o situación de desprotección.

Como hemos podido ver, la situación económica es una de las causas que más se repiten durante todos los estudios, esto se debe a que el factor económico es un papel significativo en la desprotección infantil, debido a que la falta de recursos económico adecuados en los hogares pueden dar lugar a condiciones de vida precarias que pueden afectar negativamente a los menores que vivan en dichos hogares, ya que se pueden ver privados de satisfacer sus necesidades básicas.

También hemos podido ver como el menor se puede ver afectado por la carencia de apoyos sociales y/o familiares que tienen sus padres que junto a las situaciones estresantes que puede tener una familia puede derivar en una situación de desprotección para el menor. Esto se debe a que a los progenitores se les hace cargar

con una mayor responsabilidad ante las cargas familiares y esto les puede afectar causándoles una fuente de estrés y presión muy elevada que puede llegar a repercutir en el menor de forma negativa.

La salud tanto física como psicológica de los progenitores, puede derivar en una incapacitación puntual o continuada de las responsabilidades parentales. Esto, como hemos observado, se da en mayor parte en los problemas de salud mental, ya que los progenitores pueden tener dificultades para proporcionar un entorno estable y afectuoso para sus hijos.

El vínculo que tengan los progenitores/cuidadores con los menores es también de suma importancia ante si se desarrolla o no una situación de desprotección en los menores, ya que como hemos podido observar, no desarrollar un vínculo de apego bueno y estable con el menor o la falta de un vínculo afectivo entre ambos es una de las causas más asociadas a poder desarrollarse una situación de riesgo.

Las relaciones de pareja que haya entre los progenitores afectan al cuidado del menor, ya que los conflictos constantes, el síndrome de alienación parental o en ocasiones, algunas separaciones o divorcios en las que el menor se vea inmerso, no son la mejor estructura familiar en la que se pueda encontrar un menor y puede conllevar un gran impacto tanto a nivel emocional como psicológico para todos los menores que se encuentren expuestos a esta experiencia de manera cercana.

Por otro lado, los hábitos de crianza, atención y cuidados del menor son también uno de los factores más importantes para determinar si existe o no una situación de desprotección, ya que estos nos pueden dar pistas para conocer si existe o no una falta de atención y supervisión del menor o si hay unas buenas habilidades parentales para satisfacer las necesidades del menor durante todo su desarrollo.

Como hemos podido observar, la mayoría de las investigaciones indican que si el nivel educativo y cultural de los padres/tutores es bajo puede afectar al menor, ya que pueden tener menos conocimientos sobre la crianza, dificultándoles así el poder proporcionar un ambiente seguro y saludable para los menores, así como también los padres con un nivel educativo bajo suele dar menor importancia al desarrollo educativo de sus hijos, por lo que podría no cubrir por completo sus necesidades educativas.

El problema de toxicomanías o adicciones en uno o ambos progenitores tiene un gran impacto significativo en la desprotección infantil. Cuando alguno de los progenitores/ tutores sufre de adicciones da lugar a que se cree un ambiente familiar inestable y disfuncional que puede poner en riesgo las necesidades y el cuidado del menor. También puede darse que debido a esas adicciones los padres puedan tener cambios de humor drásticos e impredecibles, lo que no les hace ser personas estables en cuanto a tomar algún tipo de decisión relacionada con el menor.

La situación laboral de los padres/tutores es un factor que también se ha repetido en varios estudios, esto se debe a que, si los padres/tutores tienen trabajos inestables, mal remunerados o sin accesos a beneficios laborales puede ser que pongan en riesgo

el bienestar del menor. Algunas de las situaciones que pueden poner en riesgo al menor son los turnos irregulares o las largas jornadas de trabajo que no permiten a los padres/tutores pasar tiempo de calidad con los menores. Este factor va muy unido al factor económico que hemos mencionado anteriormente

La violencia de género también es un factor que afecta a muchos menores hoy en día, aunque no se hayan realizado muchos estudios ni se mencione como esto puede causar daños a largo plazo y a corto en el menor. Esto se debe a que para que se convirtiera en un factor de desprotección primero debía pasar por visibilizar la violencia de género, dar a conocer la realidad que pasan muchas mujeres en nuestra sociedad y luego ya, se empieza a conocer como estar expuesto a este tipo de violencia puede afectar a los menores, tanto por tener un mayor riesgo a sufrir maltrato físico como por el riesgo de sufrir maltrato psicológico debido al estrés, trauma o consecuencias emocionales y/o psicológicas que estas situaciones pueden desarrollar.

Por último, cabe mencionar que mediante el estudio de las variables que se ofrecen en los estudios mencionados no es posible establecer relaciones causales, se trata de posibles factores de riesgo y de covariaciones.

BIBLIOGRAFÍA

Águila Calero, G; Díaz Quiñones, J. A y Díaz Martínez, P. M. (2017). Adolescencia temprana y parentalidad. Fundamentos teóricos y metodológicos acerca de esta etapa y su manejo. *Revista de ciencias Médicas de Cienfuegos*, nº 15, 694-697. Recuperado de: <http://scielo.sld.cu/pdf/ms/v15n5/ms15515.pdf>

Añaños, F. T. (2002). Algunos entornos generadores de situaciones asociales de riesgo. *Revista interuniversitaria*, nº 9. Pp 359-376.

Arruabarrena, M. (2009). *Procedimiento y criterios para la evaluación y la intervención con familias y menores en el ámbito de la desprotección infantil*.

Arruabarrena, M. I. (2011). Maltrato psicológico a los niños, niñas y adolescentes en la familia: definición y valoración de su gravedad. *Psychosocial Intervention*, 20(1), 25-44. doi:10.5096/in2011v20n1a3

Asensio Fernandez, I. (2013). *Marco de atención a la infancia a través de los servicios deociales en España*. Universidad de Costa Rica.

Baker, A.J.L. (2009). "Adult recall of childhood psychological maltreatment: Definitional strategies and challenges," *Children and Youth Services Review*, vol. 31, no. 7, pp. 703-714

Barudy, J y Dantagnan, M. (2005). Los buenos tratos a la infancia. *Parentalidad, apego y resiliencia*. Editorial Gedisa.

Bermejo, F. X. S. (2021) *VARIABLES PSICOSOCIALES EMERGENTES EN LAS SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN INFANTIL DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA*.

BOE-A-1996-1069 Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. (s/f). Boe.es. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1996-1069>

Cano, P. R. (2015, September). Menores y violencia de género: de invisibles a visibles. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*. Vol. 49, pp. 181-217. <https://doi.org/10.30827/acfs.v49i0.3282>

Cárcel, A. (3 de agosto de 2020). *Situación de riesgo y desamparo de los menores. Pedir ayudas*. Recuperado de: <https://www.pedirayudas.com/infancia-y-juventud/situacion-de-riesgo-y-desamparo-de-los-menores/>

Diputación Foral de Bizkaia. (2005) *Intervención en situaciones de desprotección infantil. Departamento de Acción Social*. Diputación Foral de Bizkaia.

Ripol Carulla, S., Ugartemendia Uceizabarrena, J. I., Bacaria Martrus, J., Jover Gómez-Ferrer, R., Ortega Carballo, C., García Vázquez, S., Goizueta Vértiz, J., & Labayle, H. (s/f). *La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. LIBRERÍAS MARCIAL PONS. Recuperado el 13 de junio de 2023, de <https://www.marcialpons.es/libros/la-carta-de-derechos-fundamentales-de-la-union-europea/9788413813332/>

Carta Europea de los Derechos del Niño (DOCE n° C 241, de 21 de septiembre de 1992). (2012, marzo 21). Bienestar y protección infantil; FEDERACIÓN ASOCIACIONES PREVENCIÓN MALTRATO INFANTIL. <https://bienestaryproteccioninfantil.es/carta-europea-de-los-derechos-del-nino-doce-no-c-241-de-21-de-septiembre-de-1992/>

Carta Social Europea - Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes - publi.coe.int. (s/f). *Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes*. Recuperado de <https://www.coe.int/es/web/compass/european-social-charter>

Chalk, R. (2006) *Definición de abuso y negligencia infantil*.

Constitución Española (s/f), de 29 de diciembre de 1987, Constitución Española. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 311, de 29 de diciembre de 1987.

Castro, M^a. R. (2011). El interés superior del menor. *Observatorio de la infancia y adolescencia de Andalucía*. Recuperado de: https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=3395

De Bonis, C.M. (1998). Evolución histórico-social del fenómeno maltrato (infantil) implicancias médico-legales actuales en nuestro país. *Revista nuestro hospital*, núm. 2. Recuperado de: [Evolucion historica de abuso fetal.pdf \(difjalisco.gob.mx\)](#)

Decreto 57/1988, de 7 de abril que dicta normas sobre protección de menores. Código Civil. Recuperado de: [Decreto 57/1988, de 7 abril que dicta normas sobre protección de menores | Administración Pública \(jcyl.es\)](#)

De Paúl, J y Arruabarrena, M. I. (2019). La desproteccion infantil y su impacto en el desarrollo infantil. *Universidad del Pais Vasco*.

Doyal, L; Gough, I. (1992). A theory of human needs. Londosn: MacMillan. *Red Globe Press London*.

EIDEM Centro de Especialidades Psicológicas. (6 de enero de 2020). *Mitos y falsas creencias sobre el maltrato infantil*. Recuperado de: <https://www.eidem.es/mitos-y-falsas-creencias-sobre-el-maltrato-infantil>

Escobar, C. (2019). *Infancias invisibilizadas: niños en contextos de encierro desde una mirada interdisciplinaria*. Facultad de ciencias sociales de chile. Recuperado de: [Infancias invisibilizadas: niños en contextos de encierro desde una mirada interdisciplinaria \(uchile.cl\)](#)

Espinosa Bayal, M. A. (2004). *Las Hijas e Hijos de Mujeres Maltratadas: consecuencias para su desarrollo e integración escolar*. País Vasco: Instituto Vasco de la Mujer.

Espinoza Carmena, M. K. (2013). *Factores protectores y habilidades que promueven la resiliencia en niños en caso de sufrir maltrato por los padres: una propuesta de intervención*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Espinosa, M.A. y Ochaíta, E. (2000). *Necesidades infantiles y adolescentes y maltrato*. Volumen 9, núm 2. Recuperado de: [Vista de Necesidades Infantiles y Adolescentes y Maltrato \(uc.cl\)](#)

Fernández, A. A. (2016). *Menores víctimas y situaciones de victimización*. *Archivos de criminología, seguridad privada y criminalística*, (17), 56-74.

Fernández del Valle, J. C., & Bravo Arteaga, A. (2002). Maltrato infantil: situación actual y respuestas sociales. *Psicothema*, 14.

Fernández Suárez, D. (2022). *Programas parentales en casos de divorcio y sus implicaciones en la salud mental de sus hijos e hijas*. Universidad de Cataluña.

Garrido, M. (2009). Evaluación del riesgo psicosocial en familias usuarias del sistema público de servicios sociales de Andalucía. *Confederación de salud mental*.

Gobierno de Cantabria. (2011). Manual de Cantabria, *Detección y notificación de situaciones de desprotección infantil*. Cantabria

Gobierno de Cantabria. (2010). Manual de Cantabria, *Detección y notificación de situaciones de desprotección infantil desde el Sistema Sanitario*. Cantabria

Hidalgo, M.V; Sánchez, J; Lorence, B. (2008). Procesos y necesidades de desarrollo durante la infancia. *XXI Revista de educación*. ISSN: 1575 – 0345

Intebi, I. (2009). *Intervención en casos de maltrato infantil*. Santander: Gobierno de Cantabria, dirección General de Políticas Sociales. Recuperado de: [Libro intervención maltrato.pdf \(serviciosocialcantabria.org\)](#) (p-10).

Intxusta, G. R. (2001). Atención a drogodependientes con hijos (en centros residenciales). *Revista Proyecto* nº, 39, 18-24.

Iglesias Redondo, J. (1995) *Guarda asistencial, tutela ex lege y acogimiento de menores*. Tesis. Universidad de Santiago de Compostela.

Instituto Aragonés de Servicios Sociales. (2014). *Departamento de sanidad, bienestar social y familia. Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de desprotección infantil en Aragón*. Recuperado de: <https://www.aragon.es/documents/20127/674325/MALTRATO-2014-valoracion-gravedad-menores.pdf/fd18d317-f004-e181-8849-bc30eb967c92>

ISES Instituto superior de estudios sociales y sociosanitarios. (2021). *Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia*.

Junta de Andalucía. (s/f). *Tipología del maltrato infantil. Indicadores y niveles de gravedad*. Recuperado de: https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Infancia_Familia_archivos_Tipos_Maltrato.pdf

Junta de Castilla y León. (2021). *Servicios Sociales*.

Junta de Castilla y León. (2017). *Guía 2. Investigación y evaluación ante situaciones de desprotección en la infancia*.

Junta de Castilla y León. (2017). *Guía 3: Procedimiento de actuación de las corporaciones locales respecto de menores en situación de desprotección en Castilla y León*. Recuperado de <https://www.ceescyl.com/documentacion-del-ceescyl/zonapublica/varios/1496-jcyl-guia-3-procedimiento-de-actuacion-de-lascorporaciones-locales-respecto-de-menores-en-situacion-dedesproteccion/file.html>

La chica, E. (2010). Síndrome del niño maltratado: aspectos médico-legales. *Cuaderno de medicina forense*. (pp 53-63).

Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre del Código Penal. 23 de noviembre de 1995, núm. 28, pp. 33987 a 34058.

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. (s/f). Boe.es. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-1069>

Ley Orgánica 14/2002, de 25 de julio de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León. Boletín Oficial del Estado, núm. 197 de 17 de agosto de 2002. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-16590>

Ley Orgánica 16/2010, de 20 de diciembre, de servicios sociales de Castilla y León. Boletín Oficial del Estado, núm. 7 de 8 de enero de 2011. Recuperado de: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-402

Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León. Boletín Oficial del Estado, núm. 76, de 29 de marzo de 2007. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-6611>

Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. (s/f). Boe.es. Recuperado de https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-8222

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia. Boletín Oficial del Estado, núm. 134, de 5 de junio de 2021.

Lila, M. y Gracia, E. (2005). Determinantes de la aceptación-rechazo parental. *Psicothema*, 17, 107-111.

Londoño, M. M. (2019). Firma invitada: hijos de madres drogodependientes. *Cuadernos de criminología: revista de criminología y ciencias forenses.* (47), 38-42.

López Sánchez, F. (2015). Adolescencia. Necesidades y problemas. Implicaciones para la intervención. *Revista de Formación Continuada de la Sociedad Española de Medicina de la Adolescencia*, volumen 3, núm. 2, 10-15. Recuperado de: https://adolescenciasema.org/wp-content/uploads/2015/06/Adolescere_2015_2_v4.pdf#page=9

López, F. (2016). Necesidades en la adolescencia. *Revista de formación continuada de la sociedad española de medicina de la adolescencia.* Volumen 4, núm. 2. Recuperado de: [10.- necesidades en la adolescencia.pdf \(adolescenciasema.org\)](https://adolescenciasema.org/10.-necesidades-en-la-adolescencia.pdf)

Pascual – Lavilla, S. (2020). La desprotección infantil en España: un análisis comparativo entre comunidades autónomas. *Revista de ciencias Sociales*, nº 86, 103-120.

Manual de Intervención para la protección de menores – Ayuntamiento de Madrid (2008). Recuperado de: <https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Infancia-y-familia/Publicaciones/Manual-de-Intervencion-para-la-proteccion-de->

menores/?vgnextfmt=default&vgnextoid=cb242c6bce8c4210VgnVCM2000000c205a0aRCRD&vgnnextchannel=21a1b7dd3f7fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD

Manual de Intervención Familiar en situaciones de desprotección infantil en Castilla y León - Bienestar y protección infantil. (2023, febrero 21). *Bienestar y protección infantil; FEDERACIÓN ASOCIACIONES PREVENCIÓN MALTRATO INFANTIL*. Recuperado de: https://bienestaryproteccioninfantil.es/wpfd_file/manual-de-intervencion-familiar-en-situaciones-de-desproteccion-infantil-en-castilla-y-leon/

Martínez, A y Sánchez, J. J (1989). *Malos tratos institucionales*. I Congreso Estatal sobre la infancia maltratada. Barcelona, España.

Mondragón, J., y Trigueros, I. (1993). Manual de prácticas de trabajo social con menores. *Siglo XXI de España Editores*, S.A.: Madrid

Morales-Franco, B., & De la Morena Fernández, M. (1995). El síndrome de Münchhausen infantil. Etiología, criterios diagnósticos y tratamiento. *Gac Med Mex*, 131, 323-328.

Moreno, J. M. (2002). Estudio sobre las variables que intervienen en el abandono físico o negligencia infantil. *Anales de Psicología*, 18, 135-150.

Moreno, J. M. (2004). Maltrato infantil: características familiares asociadas a situaciones de desprotección al menor. *Psychosocial Intervention*, vol 13, nº 1, pp 99-115.

Observatorio de la infancia en Andalucía. (2010) *Entrevistas. Infancia en riesgo: prevención, diagnóstico y tratamiento familiar*.

Observatorio de la infancia en Andalucía. (2016). *Valórame. Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo en la infancia y adolescencia en Andalucía*.

Pereda Beltrán, N. (2010). “Consecuencias psicológicas a largo plazo del abuso sexual infantil”. *Papeles del psicólogo*, vol. 31, no. 2, pp. 191-201.

Pérez, E. G. (2002). *Guía para la atención al maltrato infantil: desde los servicios sociales*. Ed. Universidad de Cantabria.

Ramírez, a. (2019). *Delitos contra los niños*. Universidad abierta y a distancia de México. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/412059030/Delitos-Contra-Los-Menores#>

Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. Boletín Oficial del Estado, núm. 206, de 25/07/1889. Recuperado de: <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763&tn=2&p=20180804>

Rodríguez, A. (2019). Consideraciones acerca de la violencia familia que se ejerce sobre los menores. *Revista sobre la infancia y la adolescencia*. Nº 16. Pp 51-77

Rosser, A.M., Suriá, R., Alcántara, M. y Castro, M. (2016). *Hacer visible lo invisible. Buenas prácticas en la intervención con menores expuestos a violencia de género*.

Santana-Tavira, R., Sánchez-Ahedo, R., & Herrera-Basto, E. (1998). El maltrato infantil: un problema mundial. *Salud pública de México*, 40, 58-65.

Sepúlveda García de la Torre, A. (2006). La violencia de Género como causa de Maltrato infantil. *Cuaderno de Medicina Forense*. Pp, 149-164.

SOM Salud Mental 360. (3 de mayo de 2022). *8 mitos sobre el maltrato infantil*. Recuperado de: <https://www.som360.org/es/blog/8-mitos-sobre-maltrato-infantil>

Torres Perea, José M. (2009). *Interés del menor y Derecho de familia. Una perspectiva multidisciplinar*. Iustel.

The EU strategy on the rights of the child and the European child guarantee. (s/f). *European Commission*. Recuperado de https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/policies/justice-and-fundamental-rights/rights-child/eu-strategy-rights-child-and-european-child-guarantee_en

UNICEF. (2006). *Convención sobre los derechos del niño*. Recuperado de: [CDN \(un.org\)](https://www.un.org)

US Department of Health and Human Services (2009). *Fourth National Incidence Study of Child Abuse and Neglect, 2004-2009*. Recuperado de: <https://www.acf.hhs.gov/>

Vázquez- Pastor Jiménez, J. (2019). *El interés superior del menor de edad en situación de desprotección como principio rector de la actuación de los poderes públicos*. Boletín del ministerio de justicia, núm 2.221.

Vega, M^a . T y Moro, L. (2012). La representación social de los malos tratos infantiles en la familia: Factores psicosociales que influyen en la percepción de las conductas de maltrato. *Psychosocial Intervention*.

Villalba Quesada, C. (2004). *La perspectiva ecológica en el trabajo social con infancia, adolescencia y familia*.